

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

Se inició la sesión a las 13:10 Hrs., con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes; del Vicepresidente, Andrés Egaña; de las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Esperanza Silva; de los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Hernán Viguera; y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero Roberto Guerrero.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 3 de noviembre de 2014 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente da la bienvenida a las Consejeras Mabel Natali Iturrieta Bascuñán y Marigen Ariadna Hornkohl Venegas, recientemente nombradas por Decreto Supremo N°92, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 28 de octubre de 2014, quienes se encuentran autorizadas, desde esa fecha, para asumir de inmediato sus funciones.

El Presidente informa al Consejo que:

- a) El martes 4 de noviembre de 2014, tuvo lugar el lanzamiento de “La copia feliz del Edén”, serie documental sobre pobreza y desigualdad en Chile, que llegará a las pantallas de todo el país; se trata de una co-producción del Consejo Nacional de Televisión -a través de Novasur- con la Fundación para la Superación de la Pobreza y Wood Producciones; la serie explora las transformaciones sociales, culturales y económicas a lo largo de la historia Republicana de Chile, desde la perspectiva de la pobreza.
- b) Ese mismo día 4 de noviembre, se reunió con personeros de la Fundación Emilia Silva Figueroa, a los cuales se les explicó las competencias legales del CNTV.
- c) El miércoles 5 de noviembre de 2014, efectuó una visita oficial al Canal VTV2 Los Andes (señal 2 en TV abierta y cable), que cubre las diez comunas que conforman el Valle de Aconcagua; y
- d) El Seminario sobre “Pluralismo”, tendrá lugar el día 19 de noviembre de 2014, en la sede de Televisión Nacional de Chile.

3. APLICA SANCIÓN A CLARO COMUNICACIONES S. A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.838 MEDIANTE LA TRANSGRESIÓN DEL ARTICULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISION AL EXHIBIR, A TRAVÉS DE LA SEÑAL “HBO”, LA PELICULA “ESTE ES EL FIN”, EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2014, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACION COMO “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO P-13-14-1201-CLARO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-14-1201-CLARO, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 6 de octubre de 2014, acogiendo lo comunicado en el precitado Informe, se acordó formular a Claro Comunicaciones S. A. cargo por infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal “HBO”, de la película “*Este es el Fin*”, el día 28 de junio de 2014, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran secuencias de violencia excesiva, que no son apropiadas para ser visionadas por menores;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°665, de 15 de octubre de 2014, y que la permissionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°2012, la permissionaria señala lo siguiente:

Por la presente vengo en responder a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario n° 665 del Honorable Consejo Nacional de Televisión de fecha 15 de octubre de 2014, por la exhibición que se habría hecho por parte del permissionario, CLARO COMUNICACIONES SA, en adelante CLARO, de la película “Este es el Fin” el día 28 de junio de 2014 a las 21:05 HORAS a través de la señal HBO.

Conforme al oficio antes indicado, que se basa en el informe P13-14-1201-Claro, elaborado por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, no se habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.838 por, según señala el Honorable Consejo:

“Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Tercero,- exhibición de violencia de todo tipo,- representativa de modelos de conducta que entrañan un potencial nocivo para el desarrollo psíquico dela teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, puesto que su prolongada exposición a

situaciones anómalas, [...] terminan por insensibilizar a los menores frente a ellas [...] todo lo cual no puede sino comprometer el bien jurídico pertinente al asunto de la especie, protegido en el Art. 1° Inc. 3° de la ley N° 18.838 -el desarrollo de la personalidad del menor-, lo que en si ya bastaría para estimar para estimar incumplida en el caso de autos la obligación que tiene y tenía la permissionaria de observar un permanente respecto en su programación al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión”.

Que la formulación de cargos se da por infracción al Art. 1 de la Ley 18.838 por la transmisión de la película antes indicada en lo que, señala el Honorable Consejo, se habría efectuado “en horario para todo espectador”.

Que dado lo anterior ello representa una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, haciendo mención, entendemos, a lo dispuesto en el Art. 1 inciso tercero de la ley 18.838.

En cuanto a los cargos indicados, procedemos a señalar nuestras consideraciones de hecho y de derecho para efectos de solicitar que Claro Comunicaciones S.A. sea absuelta de los cargos o en caso contrario, le sea aplicable la sanción mínima conforme a derecho, es decir, la de amonestación:

PRIMERO: Que Claro Comunicaciones S.A. en su calidad de permissionaria de servicios limitados de televisión, tiene obligaciones contractuales para con sus clientes o suscriptores (personas naturales o jurídicas plenamente capaces para contratar), respecto a la parrilla programática ofrecida y de su imposibilidad de efectuar modificaciones unilaterales a esta última. Lo anterior se ve ratificado por la mediación colectiva de julio de 2012 realizada entre las empresas de telecomunicaciones de Chile, entre ellas, Claro Comunicaciones S.A., y el Servicio Nacional del Consumidor. Por otra parte, la permissionaria de servicios limitados de televisión tiene obligaciones contractuales para con los canales extranjeros en cuanto a que no pueden alterar, editar o modificar el contenido de las transmisiones de dichos canales que llegan a los clientes o suscriptores de Claro Comunicaciones S.A., vía satélite.

SEGUNDO: Que Claro Comunicaciones S.A. tiene imposibilidades técnicas para poder vigilar, supervisar, identificar, inspeccionar y consecuentemente, suspender en tiempo real y en forma unilateral, partes específicas de los contenidos difundidos, 24 horas al día 7 días a la semana, a través de todas y cada una de sus señales, ya sea de películas, de programas o de otros contenidos de naturaleza diversa que son enviados directamente por el programador. Que cada señal difundida por Claro Comunicaciones S.A. comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que el permisionario se ve impedido, ex ante y en forma previa a la difusión, de revisar todo dicho contenido para poder inspeccionar, segundo a segundo, toda la oferta programática en forma directa. Es claro que la detección y ponderación ex ante de todo contenido resulta imposible, más

aún su calificación previa como de índole no apta para menores. El permisionario depende, esencialmente, de las indicaciones e información que provengan directamente del oferente o programador de contenidos desde el extranjero.

TERCERO: En virtud de lo anterior, Claro Comunicaciones S.A. pone a disposición de sus clientes o suscriptores, un mecanismo de control parental completamente gratuito e integrado en los decodificadores, que resultan esenciales para que los clientes o suscriptores puedan ver en sus televisores, el contenido retransmitido por la permisionaria. Es de absoluto conocimiento por parte de los clientes o suscriptores de la existencia de este control parental.

CUARTO: Que respecto de la película en cuestión “Este es el Fin” transmitida a través de la señal HBO y de la descripción efectuada mediante los cargos del Honorable Consejo basados en el informe P13-14-1201-Claro, se efectúan los siguientes descargos en particular:

Que a juicio del Honorable Consejo, el contenido del material audiovisual descrito supone “exhibición de violencia de todo tipo” (Considerando Séptimo), lo cual afecta la “formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud”. Sin embargo:

- 1. Que a juicio de esta parte, el contenido del material audiovisual descrito no supone una afectación suficiente al bien jurídico “formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud”, ni tampoco existe una “exposición a la violencia” toda vez que los menores de edad no pueden acceder a dicho contenido en atención a la existencia del control parental integrado del decodificador de Claro Comunicaciones S.A. que proporciona a sus clientes o suscriptores.*
- 2. Que lo señalado en el número 1 anterior se ve ratificado de manera objetiva por la propia información publicada por el Honorable Consejo en su página web, bajo el link “histórico denuncias” del mes de Junio 2014: www.cntv.cl/prontus_cntv/site/artic/20110323/pags/20110323200814.html*

Donde no aparece denuncia alguna a la película “Este es el Fin”, por el contenido supuestamente infractor por parte de algún telespectador en todo Chile.

- 3. Del informe P13-14-1201-Claro, de las seis secuencias descritas por el Honorable Consejo solo las secuencias c), d), e) y f) pueden calificarse en estricto rigor como secuencias de violencia.*
- 4. A juicio de esta parte la secuencia f) descrita en el Considerando Tercero que comienza a las 22:12:49 hrs, no debe considerarse en la formulación de cargo, ya que fue exhibida con posterioridad a las 22:00 hrs, es decir transmitida en horario para adultos.*

5. *El informe P13-14-1201-Claro no señala de que manera cada escena específica de violencia, afecta concretamente la formación intelectual de la niñez y de la juventud.*
6. *La mayoría de las descripciones de las escenas favorecen a los bienes jurídicos protegidos del artículo 1° (ley 18.838) denominados "pluralismo" y "democracia" relacionado con la libertad de expresión consagrada en nuestra Constitución, por lo tanto toda limitación por parte del Honorable Consejo supone a su vez una infracción de éste último a dichos bienes jurídicos protegidos.*
7. *A mayor abundamiento, el artículo 19 n° 12 de nuestra Constitución reconoce a la libertad de expresión como "La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio [...]". Si bien se reconoce en dicha garantía la existencia del Honorable Consejo Nacional de Televisión "[...] encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación", dicha labor jamás podrá afectar el derecho de libertad de expresión en su esencia, según lo dispuesto el artículo 19 N° 26 de nuestra Constitución ("La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio").*

QUINTO: Por último, quisiéramos pedirle al Honorable Consejo en virtud del artículo 34 de la ley 18.838, el establecimiento de un término de prueba para los efectos de acreditar hechos en que se funda nuestra defensa.

POR TANTO,

SOLICITAMOS respetuosamente al Honorable Consejo Nacional de Televisión: tenga a bien absolver a Claro Comunicaciones S.A. de los cargos formulados en su contra, fijando el término probatorio solicitado precedentemente y en subsidio aplicar la sanción mínima aplicable conforme a derecho, es decir, la de amonestación, en atención a los antecedentes ya expuestos, particularmente los que dicen relación con el respeto de los contratos válidamente celebrados y aspectos técnicos del servicio, que no hacen más que demostrar que Claro Comunicaciones S.A. se encuentra de buena fe respecto de sus descargos y no es un simple capricho la supuesta infracción al artículo 1° de la ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Este es el Fin", emitida el día 28 de junio de 2014, a partir de las 21:05 Hrs., por la permissionaria Claro Comunicaciones S. A., través de su señal "HBO";

SEGUNDO: Que, la película narra una historia ficticia, en la cual 6 actores (James Franco, Jonah Hill, Seth Rogen, Jay Baruchel, Danny Mc Bride y Craig Robinson) se interpretan a sí mismos y deben enfrentar la llegada del Apocalipsis encerrados en la casa de uno de ellos.

La acción comienza cuando Jay Baruchel llega a Los Ángeles para visitar a su viejo amigo Seth Rogen, con quien acude a una fiesta organizada por James Franco. Jay, se siente incómodo en el lugar y le pide a Seth que lo acompañe a comprar cigarrillos, pero cuando se encuentran en la tienda, el suelo comienza a moverse y el cielo se abre, destellando rayos de luces azules que succionan a algunas de las personas que se encontraban en el lugar; la cajera de la tienda muere aplastada por un objeto contundente que cae sobre ella. Seth y Jay huyen despavoridos y se dirigen a la casa de James, en donde la fiesta continúa como si nada hubiese pasado. Jay, intenta explicarles a los asistentes de la fiesta que el Apocalipsis ha comenzado, pero nadie le cree. En ese momento, el suelo comienza a moverse nuevamente y quienes estaban en la casa se asoman al patio para ver qué ocurre.

Una vez fuera de la casa, un poste mata a uno de los asistentes a la fiesta. Luego, la tierra se abre, creándose un abismo al que caen varios de los invitados. Sólo cinco personas logran sobrevivir a tal suceso: Seth, Jay, James, Jonah Hill y Craig Robinson, los cuales se refugian al interior de la casa, organizando las provisiones disponibles y fortificando el lugar para que nadie pudiera ingresar.

Al día siguiente, los sobrevivientes se percatan de la subsistencia de Danny Mc Bride, quien se había quedado dormido en la tina del baño y no cree lo sucedido. Una persona, desde el exterior, rompe parte de la entrada de la casa rogando que lo dejen ingresar. En ese momento, alguien (o algo) le corta la cabeza. Luego, Carig es elegido para salir de la casa en busca de agua, pero en su travesía se encuentra con un extraño ser que lo asusta y éste comienza a considerar la veracidad de la teoría de Jay acerca de la ocurrencia del Apocalipsis.

Posteriormente, y debido a problemas y discusiones, el grupo decide, en forma unánime, echar a Danny de la casa. Al día siguiente, Craig y Jay se dirigen a revisar la casa vecina en busca de alimentos, pero regresan asustados escapando de una especie de demonio con forma de toro. Mientras tanto, en la casa de Franco, Jonah se desmaya, para luego despertar poseído y perseguirlos a todos. Finalmente, el grupo consigue dominarlo y lo amarran a una cama para realizarle un exorcismo, pero una de las velas prendidas cae al suelo, incendiando la casa que finalmente se derrumba, terminando con la vida de Jonah.

El grupo intenta escapar en un auto, pero un enorme demonio con alas bloquea su paso. Craig, se ofrece como sacrificio para distraerlo y lograr que sus amigos se salven. El plan funciona, ya que los tres hombres logran escapar del lugar y, al mismo tiempo, Craig es llevado al cielo por un rayo de luz azul, debido a su buena acción. Repentinamente, el auto en el que escapa el resto del grupo es chocado por un camión blindado, en cuyo

interior se encontraba un grupo de caníbales dirigido por Danny. Esta vez, es Franco quien se ofrece como sacrificio para salvar a los dos amigos, con el objeto de lograr su propia salvación, lo que en un principio funciona ya que comienza a ser succionado por el rayo de luz. Sin embargo, no puede evitar burlarse de Danny y el rayo se desvanece dejándolo caer al suelo a merced de los caníbales. Seth y Jay arrancan del lugar, pero se encuentran con un demonio de gran tamaño que se acerca hacia ellos. Los dos, en un último intento por lograr su salvación, se expresan su amor mutuo, consiguiendo que el rayo de luz succione a Jay hacia el cielo, pero no a Seth, quien se agarra de la mano del primero para poder subir juntos. El rayo de luz comienza a parpadear, por lo que Seth desiste de su intento y suelta a su amigo, cayendo hacia el demonio, pero debido a este acto de bondad obtiene su propio rayo de luz y asciende junto a Jay, logrando, ambos, llegar al cielo donde se reencuentran con Craig;

TERCERO: Que, mediante el examen del material audiovisual tenido a la vista, pertinente a la película “Este es el fin”, ha permitido constatar la existencia de las siguientes secuencias: a) (21:08:51 Hrs.) Jay y Seth consumen marihuana -el tema del uso de drogas aparece de manera recurrente a lo largo de toda la película-; b) (21:19:28 Hrs.) uno de los protagonistas, Jay Baruchel, encuentra a un hombre en el baño junto a dos mujeres, una de las cuales se encuentra besándole el trasero y la otra pareciera estar practicándole sexo oral; c) (21:22:14 Hrs.) la cajera de un negocio muere aplastada por un objeto, salpicando gran cantidad de sangre a una de las paredes; d) (21:25:28 Hrs.) el cuerpo de uno de los asistentes a la fiesta, Mike, es atravesado por un poste de luz; luego, éste es arrastrado, con el poste atravesado, a un abismo que se abre en el suelo; la mayoría de los presentes caen en el agujero y varios de ellos mueren mutilados o decapitados; e) (21:41:29 Hrs.) un hombre solicita ayuda, asomando su cabeza por un agujero en la puerta, sólo para ser decapitado; sus amigos, que se encuentran al interior de la casa, después juegan con la cabeza del hombre cual si fuera ella un balón, desparramando sangre por el suelo; y f) (22:12:49 Hrs.) mientras uno de los personajes duerme, aparece una extraña figura demoníaca que lo ataca, simulando una violación;

CUARTO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los

cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SÉPTIMO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”*; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

OCTAVO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica¹ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación;

NOVENO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs., encontrándose dicha normativa al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior; esto es, proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas, en horarios en que es razonable suponer se encuentre expuesto a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

DÉCIMO: Que, la película *“Este es el Fin”* fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *‘para mayores de 18 años’*, en sesión N° 142 PM, del día 30 de diciembre de 2013, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

DÉCIMO PRIMERO: Que, el artículo 13º inciso 2º de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, por todo lo anteriormente referido, resulta posible establecer que se encuentra terminantemente prohibida la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años, entre las 06:00 y 22:00 Hrs., en atención a que su contenido no resulta apto para menores de edad, en

¹ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

cuanto podría afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, al insensibilizarlos frente al fenómeno de la violencia, con el consiguiente riesgo de resultar imitadas dichas conductas;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO CUARTO: Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *para mayores de 18 años*, la permissionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento regulatorio vigente, al haber sido transmitida fuera del bloque horario permitido, lo que es constitutivo de infracción al Art. 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993; sin perjuicio de lo violentas que son las secuencias descritas en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, lo que puede afectar- según la literatura especializada existente sobre la materia²-, el proceso de sociabilización primaria de los menores, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación -según dan cuenta de ello numerosos estudios sobre el tema³-; todo lo cual no puede sino comprometer el bien jurídico pertinente al asunto de la especie, protegido en el Art. 1° en de las Normas Especiales sobre contenidos de las emisiones de Televisión, que no es más que una explicitación del bien jurídico protegido a través del Art. 1° de la Ley N°18.838 -*la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*-, lo que basta para estimar incumplida en el caso de autos la obligación que tenía y tiene la permissionaria de observar un permanente respeto en su programación al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

DÉCIMO QUINTO: Que, acorde con lo razonado anteriormente, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión, a la emisión objeto de control en estos autos, es avalada por la jurisprudencia reiterada de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago y la

² En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

³ En este sentido, ver por ejemplo: Castro Caycedo, Gustavo, "Aprendamos a ver TV. Guía para padres y maestros". Bogotá: Comisión Nacional de Televisión, 2007; Aldea Muñoz, Serafín, "La influencia de la 'nueva televisión' en las emociones y en la educación de los niños", en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004; Bandura, Albert et. al., *Teoría Social cognitiva. Conceptos básicos*. Porto Alegre: Artmed, 2008; Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006; Vielma Vielma, Elma, y María Luz Salas, "Aportes de las teorías de Vygotsky, Piaget, Bandura y Bruner. Paralelismo en sus posiciones en relación con el desarrollo". En *Educere*, Vol. 3, N° 9, 2000; Cáceres, Mª Dolores, "Telerrealidad y aprendizaje social", en *ICONO 14, Revista de comunicación y nuevas tecnologías*, N° 9, 2007

Excma. Corte Suprema, la que señala que, las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el H. Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del Art. 1° de la Ley 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. Por ello, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados, como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO SEXTO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del H. Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos infrinjan el deber de cuidado que les impone la Ley 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan. Al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el H. Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: *“Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión.”*⁴;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, el criterio jurisprudencial anteriormente referido ha sido corroborado por la Excma. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto⁵: *“Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues*

⁴ Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

⁵ Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.”;

DÉCIMO OCTAVO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no siendo entonces efectivo lo alegado por la permisionaria⁶;

DÉCIMO NOVENO: Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento⁷, respecto de la cual, el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario⁸;

VIGÉSIMO: Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”⁹; indicando en dicho sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue el legislador son esencialmente preventivas”¹⁰; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de la Ley 18.838), “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”¹¹;

⁶Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011

⁷Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnicos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

⁸Cfr. *Ibíd.*, p.393

⁹Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

¹⁰*Ibíd.*, p.98

¹¹*Ibíd.*, p.127.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, a este respecto, la Excma. Corte Suprema ha resuelto: “*Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor*”¹²;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de igual modo, serán desechadas aquellas defensas que dicen relación con la existencia de controles parentales que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, toda vez que, sin perjuicio de no constituir excusa legal de ningún tipo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 13° Inc. 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos que importen un atentado al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es la permissionaria, recayendo en ella la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando improcedente la traslación de dicha responsabilidad a los usuarios;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, en caso alguno, el conocimiento de la infracción cometida por la permissionaria se encuentra condicionado a que se haya formulado una denuncia por algún particular, como pretende en sus descargos, ya que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1° y 12° Inc. 1° letra a) de la Ley 18.838, es deber del H. Consejo velar porque los servicios de radiodifusión de televisión de libre recepción y los servicios limitados de televisión circunscriban sus transmisiones dentro del marco del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, encontrándose dentro de la esfera de sus atribuciones fiscalizar de oficio cualquier transmisión de dicha naturaleza, siendo en definitiva una mera facultad conferida a los particulares la posibilidad de formular una denuncia particular, en los términos de lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley 18.838;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, si bien, el hecho de haber sido transmitida sólo una parte de la película fiscalizada, fuera del horario permitido por el ordenamiento jurídico no exonera de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido la permissionaria, sí será tenido en consideración al momento de determinar la pena, teniendo presente la menor extensión del mal causado; por todo lo cual,

¹²Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó : a) no hacer lugar a la apertura de un término probatorio; y b) rechazar los descargos y aplicar a Claro Comunicaciones S. A. la sanción de multa de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 1° de la Ley N°18.838 mediante la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión al emitir, a través de la señal “HBO”, la película “*Este es el Fin*” (“*This is the End*”), el día 28 de junio de 2014, a partir de las 21:05 Hrs., esto es en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra de este acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°16723/2014, EN CONTRA DE TVN, POR LA EXHIBICIÓN DE AUTOPROMOCIÓN DE LA TELESERIE NOCTURNA “NO ABRAS LA PUERTA” (INFORME DE CASO A00-14-1352).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N° 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso electrónico N°16.723/2014, se formuló denuncia de particular, en contra de TVN, por la emisión de una autopromoción de la teleserie “No Abras la Puerta”, el día 2 de agosto de 2014, a las 14:33 horas;
- III. Que se fundamenta la denuncia en la exhibición entre tandas comerciales de una promoción de la teleserie nocturna “No Abras la Puerta”, en la cual se muestra a dos mujeres en la barra de una discoteque, conversando de manera cercana, para posteriormente hacer un salud y luego de unas palabras darse un breve beso;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la referida emisión; específicamente, de la autopromoción de “No Abras la Puerta”, emitida el día 2 de agosto de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-1352-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la autopromoción del programa “No Abras la Puerta” -efectuado por TVN- está compuesta por una tanda comercial de 2 minutos y 43 segundos de duración, perteneciente al género Publicidad, subgénero Autopromoción y que versa sobre la promoción de la teleserie nocturna “No Abras la Puerta”, producción de corte drama-romántico, que cuenta la historia de una mujer que fue objeto de violencia intrafamiliar; durante la autopromoción se muestra una escena en la cual aparecen dos mujeres en el bar de una discoteque, en la cual una de ellas le declara su amor a la otra y se dan un beso;

SEGUNDO: Que, en el contexto anteriormente expuesto, la autopromoción fiscalizada tiene una duración más extensa de lo habitual, durante la cual se da a conocer la variedad de historias y personajes que participan, sin desarrollar en profundidad ninguno de ellos;

TERCERO: Que, en el contenido de apoyo publicitario, existe una escena breve de dos mujeres que se besan, sin la existencia o presencia de imágenes de carácter erótico de éstas, escena que es de similar naturaleza a una imagen anterior, en que se muestra el beso entre un hombre y una mujer, sin la existencia, en ninguna de ellas, de elementos inapropiados que puedan afectar el desarrollo ético moral y psicológico de telespectadores menores de edad;

CUARTO: Que, de las imágenes proyectadas, se evidencia la temática de la telenovela, relativa a la violencia intrafamiliar, dentro de la cual una de las parejas está compuesta por dos mujeres;

QUINTO: Que, la aparición televisada, de corta duración, en el contexto de la autopromoción de una telenovela, cuyo contexto no se refiere a la homosexualidad, de un beso lésbico, no constituye una conducta sancionada por el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigentes, dentro de los cuales se consagran los principios fundamentales de igualdad y no discriminación; estando expresamente prohibido por la ley todo tipo de discriminación arbitraria fundada en la distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, dentro de las cuales se menciona expresamente la discriminación fundada en la orientación sexual, entre muchas otras;

SEXTO: Que, de conformidad con los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente expuestos, no es posible concluir que, en el caso de la especie, exista infracción alguna a la normativa legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría conformada por el Presidente, Óscar Reyes; el Vicepresidente, Andrés Egaña; y los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez, María Elena

Hermosilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Esperanza Silva acordó declarar sin lugar la denuncia N°16.723/2014, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión de una autopromoción de la teleserie nocturna “No Abras la Puerta”, el día 2 de agosto de 2014, en *horario para todo espectador*, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias y Hernán Viguera estuvieron por formular cargo a la concesionaria.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS. 16.726-2014 Y 16.728/2014, EN CONTRA DE CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DE UNA AUTOPROMOCIÓN DE LA TELESERIE NOCTURNA “CHIPE LIBRE”, EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-1354-CANAL 13).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos electrónicos Nrs. 16.726/2014 y 16.728/2014, se formularon sendas denuncias de particulares, en contra de Canal 13, por la emisión de una autopromoción de la teleserie nocturna “Chipe Libre”, el día 3 de agosto de 2014, en horario para todo espectador;
- III. Que se fundamenta la denuncia en la exhibición entre tandas comerciales, de la propaganda de la teleserie nocturna "Chipe Libre", en la cual aparecen escenas que muestran mujeres livianas de ropa, en la cama, junto a sus parejas o escenas en las que ambos de desvisten mutuamente de manera sugerente, con contenido erótico y uso de garabatos, todo ello, durante la emisión del programa infantil CUBOX, que está orientado a niños;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la referida autopromoción; específicamente, de aquella emitida el día 3 de agosto de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-1354-Canal 13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la autopromoción de la teleserie “Chipe Libre”, efectuada por Canal 13, de 40 segundos de duración, perteneciente al género/subgénero Publicidad/Autopromoción, sobre la promoción del capítulo de estreno de la

teleserie nocturna “Chipe Libre”, versa sobre una mujer que intenta seducir a uno de los personajes, mediante una vestimenta y un baile sensual; un conflicto entre amigos, en el cual se habla a garabatos y se intercambian golpes; y el inicio de un romance de dos personas de la tercera edad, que reviven recuerdos de un pasado juntos;

SEGUNDO: Que, en tal contexto, es necesario tener presente que la autopromoción se refiere al primer capítulo de la telenovela, por lo que resulta imposible determinar el contenido exacto de la misma y el desarrollo de las historias que se producirán durante su emisión, razón por la cual la exhibición de estas escenas tiene sólo por finalidad el presentar en términos generales algunas de las historias que más adelante se desarrollarán;

TERCERO: Que, en el contenido del apoyo publicitario no se puede observar la presencia de imágenes de carácter erótico en las escenas de besos, caricias e insinuaciones sensuales, pasajes que carecen de sonido y diálogo, ya que se presentan con la canción central de la teleserie como fondo musical; tampoco existe la exhibición de escenas sexuales explícitas; sus imágenes se reducen a elementos alusivos a lo que se desarrollará en la telenovela de transmisión nocturna;

CUARTO: Que, en relación con la expresión de un garabato proferido por uno de los personajes, éste debe ser considerado como una expresión de carácter coloquial y muy fugaz dentro del contenido, sin connotaciones de violencia;

QUITO: Que, respecto de la circunstancia de que la autopromoción se encuentra inserta dentro de la franja publicitaria de un programa infantil, cabe señalar que, sus imágenes, transmitidas durante 40 segundos, no contienen elementos claros de imágenes de carácter erótico o violencia, fuera de lo aceptado socialmente, sin que se logre un nivel que pudiese afectar el desarrollo intelectual y ético/moral de los menores de edad televidentes;

SEXTO: Que, de los hechos y circunstancias precedentemente reseñados, debidamente concatenados, no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de legal y reglamentaria, que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias N°s. 16.726/2014 y 16.728/2014, presentadas por particulares en contra de CANAL 13, por la emisión de una autopromoción de la teleserie nocturna “Chipe Libre”, el día 3 de agosto de 2014, en *horario para todo espectador*, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°16.792/2014, EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE CHILEVISIÓN, DEL NOTICARIO “CHILEVISIÓN NOTICIAS”, EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-1388-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso electrónico N°16.792/2014, un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión por la emisión del noticiario “Chilevisión Noticias”, el día 9 de agosto de 2014;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“El día sábado 9 de agosto y a raíz del lamentable accidente de una aeronave del Club Aéreo de Melipilla, en el noticiero central de Chilevisión, se informó que se había encontrado la aeronave accidentada con sus dos ocupantes fallecidos. Esta información es totalmente falsa, ya que solo al día siguiente en la tarde, 21 horas después, pudo ser ubicada la aeronave y conocer el estado de los tripulantes. El informar por televisión abierta en un noticiario central el fallecimiento de personas sin contar con la debida confirmación produce un tremendo dolor innecesario a las familias y cercanos de los involucrados, sin el más mínimo respeto por la dignidad de las personas. Más aun, confunde y entorpece las acciones de los equipos de búsqueda, produciendo un grave daño en pérdida de tiempo para esclarecer las informaciones erráticas. Es mi parecer que en esta circunstancia, adicionalmente debe existir un agravante, en la medida que es un noticiario el que entrega esta información, programa que por definición debe entregar información real y comprobada a la población”;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 9 de agosto de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-1388-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Chilevisión Noticias es el noticiario central de Chilevisión; presenta la estructura propia de los informativos periodísticos, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La conducción de la emisión denunciada estuvo a cargo de Karim Butte;

SEGUNDO: Que, en la emisión del noticiario Chilevisión Noticias, del día 9 de agosto de 2014, su conductor, Karim Butte, introdujo la noticia del accidente de la aeronave del Club Aéreo de Melipilla, indicando que poseían información de

último momento y que tomarían contacto telefónico con el periodista Julio Núñez, para conocer la intensa búsqueda de la avioneta extraviada durante la tarde en el sector de Melipilla, uno de cuyos tripulantes sería el Director del hospital de dicha comuna, don Iván Oyarzún.

El periodista comenzó el contacto telefónico expresando lo siguiente: *“Las informaciones recabadas hasta el momento indican que, los dos ocupantes de esta avioneta, que despegó esta tarde desde el Club Aéreo de Melipilla, se encontrarían fallecidos. Debemos indicar que estamos llegando al sector de Puangue, en las inmediaciones del fundo El Carrizo, donde habría caído esta avioneta, luego del informe que dio la baliza de impacto a eso de las 18 horas. Pero, en lo concreto, los dos ocupantes de esta avioneta se encontrarían fallecidos, lo que vamos a confirmar en los próximos minutos”*.

A continuación el conductor, Karim Butte, preguntó, si estaría confirmado que uno de los tripulantes sería el director del hospital de Melipilla. A esa pregunta el periodista Núñez respondió textualmente: *“Sí, efectivamente, debemos indicar que el instructor de este vuelo era el presidente del club, Luis Fritiz, y como alumno, en su primer día de instrucción, Iván Oyarzún (...)”*.

Luego, el conductor realiza un breve resumen e indica que se trata de información de último minuto. Finalmente, para terminar con la noticia, señala que se trata de información que se encuentra en pleno desarrollo y que seguirán atentos a lo que suceda con las labores de búsqueda;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, cabe tener presente que Chilevisión Noticias es un programa informativo y que el siniestro en cuestión era en sí un suceso noticioso, que se encontraba en pleno desarrollo en el momento de la emisión denunciada; por

ello, correspondía su tratamiento por parte del programa, justamente, en los términos empleados en la ocasión, como una “*información en desarrollo*”; esto es, como una referida a un hecho aún no acabado; y que dicha actividad informativa era realizada por Chilevisión al amparo del Art. 19° N°12 de la Carta Fundamental, precepto que declara y reconoce la libertad de información;

SÉPTIMO: Que, por lo que se ha venido razonando en los Considerandos a éste precedentes, es que la estimación de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución, a la luz de lo prescrito en el artículo 1° de la Ley 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°16.792/2014, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, del noticiario “Chilevisión Noticias”, el día 9 de agosto de 2014, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

7. FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL 13 S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “EN SU PROPIA TRAMPA”, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-1394)

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso CNTV N°1577/2014, el abogado Ricardo Napadensky, en representación de Carolina Moreno Radic, formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición del programa “En su Propia Trampa”, el día 11 de agosto de 2014;
- III. Que, presenta denuncia ante el Honorable Consejo Nacional de Televisión, en contra de Canal 13, por la emisión del programa “En Su Propia Trampa”, efectuada el día lunes 11 de agosto de 2014, el cual fue repetido el día domingo 12 de octubre de 2014, a las 19:35 Hrs., y la funda en una vulneración a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 18.838, ya que estima que el programa tergiversa perjudicialmente la imagen de Carolina Moreno, principalmente a través del uso de cámaras y micrófonos ocultos. Considera que la emisión denunciada vulneraría la dignidad de Carolina Moreno, y los derechos de los artículos 19° número 1° (derecho a la integridad psíquica); número 3° inciso 4° (derecho a no ser juzgado por comisiones especiales; número 4° (derecho a la honra); y número 6° (libertad de conciencia) de la Constitución Política. Además, en la

denuncia se imputan al programa los delitos de injurias y calumnias (artículos 413º, 418º y 139º del Código Penal) y el uso de cámaras y micrófonos ocultos en recintos privados (artículos 161-A del Código Penal);

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; esto es, de su capítulo emitido el día 11 de agosto de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-1394-Canal 13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material objetado corresponde al programa “En su Propia Trampa”, el que versa sobre denuncias del área telerrealidad de Canal 13, referidas a estafas y engaños, que son investigados y presentados, para luego realizar un montaje que desenmascare y ridiculice a los supuestos timadores; el programa es conducido por el periodista Emilio Sutherland. El material fiscalizado en autos fue emitido el día 11 de agosto de 2014, a las 23:00 horas;

SEGUNDO: Que, en la emisión antes indicada, se desarrolló un segmento denominado “Vidente VIP”, el cual abordó el caso de Carolina Moreno Radic, quien, supuestamente, recibiría ayuda directa de los monjes tibetanos; se realiza un seguimiento de ésta, para investigar sobre cómo opera en su consulta y en las sesiones de limpieza a domicilio que realiza. Se entrevista a la persona que denunció a Carolina Moreno ante el programa; se muestra una imagen con audio en la cual la denunciante opina que es “*como la nana del Dalai Lama*”. Mediante el auxilio de una actriz, se asiste a la consulta de la supuesta vidente, para contarle un drama amoroso y solicitarle una limpieza de su casa, a la cual acude e indica, al entrar, que existirían tres personas en la planta superior; una vez en su interior, Carolina Moreno conversa con la supuesta madre de la actriz, a la cual le habla sobre la medicina tibetana que practica y sus beneficios, registrándose íntegramente la conversación, donde la vidente cuenta su experiencia laboral, concurriendo días después para realizar la limpieza de la casa; presentándose luego el supuesto marido de la actriz, con la cual tiene una discusión, ante la cual, la vidente se retira, para volver al día siguiente, tiempo durante el cual es seguida por personas del programa, hasta su regreso a la casa, llevando al doctor Giorgio Agostini, invitado al programa, que indica que se está en presencia de una persona psicópata. Posteriormente se ponen en acción las trampas preparadas por el programa, frente a lo cual Carolina Moreno se asusta, ingresando en ese momento el periodista que dirige el programa para encararla, defendiéndose ésta fundada en la realidad de los hechos ocurridos y en sus creencias;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-; con la respectiva obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente*, es decir, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados legalmente;

CUARTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuenta *la dignidad* de las personas;

QUINTO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Constitución Política de la República, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»*. En este sentido, *la dignidad ha sido reconocida «como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*¹³,

SEXTO: Que, por su parte, la Excma. Corte Suprema ha señalado respecto a la dignidad de las personas: *“(…) el respeto a la vida privada, a la dignidad y a la honra de la persona humana y de la familia constituyen valores de tal jerarquía y trascendencia que la sociedad política se organiza precisamente para preservarlos y defenderlos, de modo que no puede admitirse concepción alguna del bien común que permita el sacrificio de ellos, ni convertir tal sacrificio en medio para que prevalezca otra garantía constitucional”*;

SÉPTIMO: Que, nadie puede ser objeto de conculcaciones o privaciones ilegítimas de sus derechos fundamentales; ni aun a pretexto de la búsqueda de la realización de un pretendido fin superior, atendida la especial naturaleza de la persona humana, caracterizada como un fin en sí misma, por lo que cualquier trasgresión en dicho sentido, implica un desconocimiento de la dignidad a ella inmanente;

OCTAVO: Que, de conformidad a cuanto se ha venido razonando, se puede concluir que, el programa objeto de fiscalización en estos autos ha contravenido gravemente el ordenamiento regulatorio del contenido de las emisiones de televisión, toda vez que doña Carolina Moreno Radic, de principio a fin, fue víctima de una odiosa maquinación, y manipulada cual si fuera ella un mero objeto disponible; a lo anterior súmanse los reiterados comentarios despectivos acerca de su conducta personal, sus creencias y su salud mental¹⁴, máxime cuando las acusaciones de mayor gravedad no aparecen en absoluto fundadas en hechos fehacientes demostrados; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Canal 13 S. A. por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “En su propia trampa”, el día 11 de agosto de 2014,

¹³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

¹⁴ El doctor en psicología, don Giorgio Agostini, sin el menor rigor, en forma reiterada y directa, atribuye a doña Carolina Moreno R. una personalidad psicopática;

donde habría sido vulnerada la dignidad personal de doña Carolina Moreno Radic. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA EL CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE CHILEVISIÓN, DEL PROGRAMA “SÁLVESE QUIEN PUEDA (SQP)”, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-1403-CHV; DENUNCIA N°16.814/2014).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso electrónico N°16.814/2014, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Chilevisión, del programa “SQP”, el día 13 de agosto de 2014;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“El periodista aborda a don Eduardo Bonvallet mostrando documentos que acreditan una supuesta deuda tributaria de él, pero se exacerba su ánimo al agregar un comentario del señor Guarello periodista deportivo con el cual tiene una disputa, existe una voluntad manifiesta grotesca de provocar una reacción violenta del señor Bonvallet en pantalla, la que se logra. Es morbosa la actitud del canal al no editar y existe una molestia a la persona para lograr rating. Los programas usan cualquier método para mantenerse en pantalla y cada día los límites de lo privado y respeto a las personas se rompen sin que nadie actúe, muchas gracias”;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “SQP”; específicamente, de su capítulo emitido el día 13 de agosto de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-1403-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “SQP” es un programa de conversación que tiene como tema central la farándula nacional; es conducido por Cristián Sánchez, el que es secundado por Francisca Merino, Juan Pablo Queraltó, Francisca Undurraga y Claudia Schmidt, como panelistas, amén de invitados circunstanciales; es emitido por las pantallas de Chilevisión, de lunes a viernes, entre las 11:00 y las 13:30 Hrs.;

SEGUNDO: Que, en la emisión fiscalizada del programa “SQP”, fueron abordados diferentes temas y, entre ellos, aquél objeto de la denuncia de estos autos.

La presentación de ese tema es iniciada con un breve resumen de los hechos, acompañado por las imágenes que dan cuenta del encuentro entre el periodista Javier Pino y el comentarista deportivo Eduardo Bonvallet y de la reacción de éste cuando el primero lo interroga acerca de una supuesta deuda tributaria que él tendría.

El conductor del programa, Cristián Sánchez, introdujo la discusión exhibiendo los documentos que, según su interpretación, habrían sido la causa central de la indignación del señor Eduardo Bonvallet. Dichos antecedentes dirían relación con la existencia de deudas fiscales del Sr. Bonvallet, debido a contribuciones impagas. Luego, el mismo conductor sindicó como víctima de las agresiones al periodista Javier Pino, quien se encuentra en el estudio, y así da paso a la nota en cuestión.

La voz en off realiza la introducción de la nota en los siguientes términos:

“Los últimos días no han sido nada fácil para Eduardo Guillermo Bonvallet. Es más, el gurú estaría atravesando uno de los peores momentos de su vida. Es que por más que el archienemigo de Guarello intente evadir las polémicas siempre termina protagonizando una y esta vez no es la excepción. Luego de enterarnos que Bonvallet nuevamente enfrenta líos con la justicia. Ahora, por deudas impagas con la Tesorería General de la República, la que lo tiene embargado y a punto de rematarle sus bienes”
(11:13:18)

A continuación, es exhibida parte de una entrevista a Juan Cristóbal Guarello, quien indica: *“Yo no tengo nada que opinar del individuo y yo creo que esa persona está enferma y que la gente la tiene que ayudar”*; y luego son mostrados segmentos relativos a otras entrevistas, que también son realizadas a personas conocidas en el ámbito de las comunicaciones, entre ellas Luis Jara, el que en un momento indica: *“Todas esas cosas son lamentables, sobretodo también cuando se hacen públicas porque pertenece al ámbito de lo más privado”*.

Más adelante, se exhibido el contenido audiovisual que refleja parte del encuentro entre el periodista del programa, Javier Pino, y Eduardo Bonvallet y que se produce en las afueras del lugar de trabajo de este último. Tales imágenes evidencian una evolución en el estado anímico del comentarista deportivo, a partir del momento en que comienza a conversar con el Pino, revisando algunos de los documentos que éste le presentara; en un momento Bonvallet se percata de las transcripciones de las declaraciones de quienes fueran entrevistados por el periodista.

Ante las preguntas de Bonvallet respecto de dichas transcripciones, el periodista le explica: *“esos son unos apuntes”*, y le explica lo que expresa una de tales anotaciones, repitiéndole lo dicho de Juan Cristóbal Guarello: *“yo creo que esa persona está enferma, dice Juan Cristóbal Guarello cuando le preguntamos”*.

A partir de ese momento, Eduardo Bonvallet comienza a encolerizarse, que lo lleva a emitir epítetos -que son censurados por el programa- y a golpear el rostro del periodista con los documentos. Al increpar al periodista, el comentarista evidencia la molestia que le produjo el haber leído las declaraciones del Sr. Guarello, preguntándole varias veces: “*¿Qué tiene que ver Guarello ahí? ¿Qué tiene que ver Guarello?*”. Enseguida, el entrevistado, presa de indignación, indica que dichos documentos son falsos y se marcha.

Luego de ello, el periodista señala: “*señores, ustedes pueden ver la reacción de...mira me pego re fuerte...Eduardo Bonvallet molesto. Al parecer no le gustó nada lo que nosotros le estábamos preguntando. Permiso me voy a colocar los lentes. Me pegó súper fuerte acá. Nos dejó acá, mira la demanda, pero esto es la verdad. Tesorería General de la República, una demanda contra Eduardo Bonvallet, embargado*”.

Finalizada la exhibición de la nota, y una vez en el estudio, Cristian Sánchez sindicó a Javier Pino como la víctima de la pérdida de control del Sr. Bonvallet. La conversación continúa profundizando principalmente en el tema de las deudas fiscales y su cobranza. El abogado Carlos Durán, entrega información durante el programa sobre estos procesos.

A continuación, el panelista Juan Pablo Queraltó manifiesta que, a su juicio es importante detenerse y revisar la agresividad con que Eduardo Bonvallet se comportara frente al periodista, en contraste con la actitud paciente del profesional. El panelista agrega que dicha actitud es condenable, más aún viniendo de una persona que se desempeña como comunicador. La panelista, Francisca Merino, indica que la reacción de Eduardo Bonvallet le quita peso a las alegaciones que él podría hacer en contra del programa.

La discusión sobre el tema se cierra, dejando en claro el panel que el comportamiento observado por Eduardo Bonvallet había sido inapropiado;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-; por lo que ellos deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

CUARTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuenta *la dignidad* de las personas;

QUINTO: Que, la *dignidad de la persona*, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como: “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de*

las garantías destinadas a obtener que sean resguardados.” En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”¹⁵;

SEXTO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19° N°4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona;

SÉPTIMO: Que, el referido Tribunal ha reconocido que el derecho a la honra ha sido recogido por el constituyente en su dimensión objetiva, es decir, en aquella que *“alude a la ‘reputación’, al ‘prestigio’ o al ‘buen nombre’ de todas las personas, como ordinariamente se entienden estos términos [...]. Por su naturaleza es así, un derecho que emana directamente de la dignidad con que nace la persona humana, un derecho personalísimo que forma parte del acervo moral o espiritual de todo hombre y mujer, que no puede ser negado o desconocido por tratarse de un derecho esencial propio de la naturaleza humana”¹⁶;*

OCTAVO: Que la doctrina ha expresado sobre el particular: *“la dignidad de la persona humana se proyecta de inmediato en su intimidad y honra. Entonces, cualquier atentado contra la honra o la intimidad, dado ese carácter nuclear o íntimo, inseparable del yo o la personalidad, tienen una connotación constitucional grave y profunda, casi siempre irreversible, y difícilmente reparable”¹⁷;*

NOVENO: Que, el material audiovisual tenido a la vista, que cuya sustancia ha quedado reseñada en el Considerando Segundo de esta resolución, debidamente aquilatado, permite concluir que dicho contenido, por una parte, delata un menoscabo de la honra del señor Bonvallet, en tanto, sin razón valedera, aparente al menos, se le denuncia y denigra públicamente como deudor moroso frente al Fisco, lo que vulnera su dignidad personal; y por la otra, que asimismo se ha menoscabado la dignidad del Sr. Bonvallet, al ser tratado él como un mero objeto manipulable, puesto que, en conocimiento el programa de su temperamento irascible, se lo provocó, para inducirle un exabrupto, lo que en breve fue logrado, no sin antes haberlo estigmatizado públicamente como una *“persona enferma”*;

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo que se ha razonado, cabe estimar los contenidos de la emisión fiscalizada en autos como infraccionales al Art. 1° de la Ley 18.838 y, por ende, como contrarios al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

¹⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

¹⁶ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N943, de 10 de junio de 2008, Considerando 25.

¹⁷ Cea Egaña, José Luis “Los derechos a la intimidad y a la honra en Chile” *Ius et Praxis* 6, N°2 (2000), p. 155.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría conformada por los Consejeros Genaro Arriagada, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Gastón Gómez y Hernán Viguera acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Chilevisión, del programa “Sálvese Quien Pueda” (“SQP”), el día 13 de agosto de 2014, en uno de cuyos segmentos fue vulnerada la dignidad personal de don Eduardo Bonvallet. El Presidente, Óscar Reyes; el Vicepresidente, Andrés Egaña; y las Consejeras María Elena Hermosilla y Esperanza Silva estuvieron por desechar la denuncia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL 13 S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “BIENVENIDOS”, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-1434-CANAL 13).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°17.297/2014, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13, por la emisión del programa “Bienvenidos”, el día 22 de agosto de 2014;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Hoy se trató el tema de la iniciación sexual de la voz en off del programa, sr. Jaime Davañino, la cual fue a los 14 años y con una mujer de 37 años. Más allá de la situación nos encontramos frente a un tema de abuso sexual evidente, o estupro, el cual es abordado con humor, risas y chistes, como si se tratara de un caso divertido, o sea ellos validan esta situación y más aún la emiten en éste horario en que cualquier niño menor de edad que está viendo el programa antes de ir al colegio puede verlo y este niño o niña puede encontrar completamente normal este hecho induciendo a que acepte un abuso de este tipo, total en la tele esto es un chiste. En el horario en que ellos emiten el programa hay niños y niñas que aún no tienen su criterio formado completamente y es peligroso que se sometan a escuchar estas situaciones que agreden a la infancia, deberían preocuparse de filtrar los contenidos ya que es un tema hoy por hoy muy importante y debemos educar a los niños en que es lo que está bien y que es lo que está mal. Yo en verdad espero que esto sea realmente sancionado de manera ejemplar.”*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 22 de agosto de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-1434-Canal 13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material objetado corresponde a la emisión del programa “Bienvenidos”, efectuada el día 22 de agosto de 2014.

“Bienvenidos” es el programa matinal de Canal 13; es conducido por Tonka Tomicic y Martín Cárcamo, secundados por los panelistas Paulo Ramírez, Andrés Caniulef y otros. Es transmitido de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00 Hrs.; acorde al género misceláneo el programa incluye una amplia variedad de contenidos;

SEGUNDO: Que, en la emisión del programa “Bienvenidos”, fiscalizada en autos, los conductores Martín Cárcamo y Tonka Tomicic, junto a los panelistas Polo Ramírez y Michelle Adam, comenzaron a interrogar a la voz en *off* del programa, Jaime Davagnino, respecto de una entrevista que éste había dado días antes en otro programa, en la cual se refirió a su primera experiencia sexual. La curiosidad de los panelistas recaía específicamente en el hecho de que el señor Davagnino habría confesado que perdió su virginidad a los 14 años, con una mujer de 37. Al respecto, interrogaron a Davagnino sobre el contexto, lugar y algunos detalles de la relación que existía entre él y la mujer, siempre en tono burlesco.

El señor Jaime Davagnino explicó que la referida situación ocurrió en una fiesta, mientras él residía en Canadá y que todo fue una cuestión fortuita. Al respecto, el animador Martín Cárcamo, inquirió: “*A ver Jaime, contextualicemos, porque quizás hay muchos que han perdido la virginidad a los 14 años, a los 15, pero no con una mujer de 37 ¡po’!*”, aludiendo a la considerable diferencia de edad existente entre el locutor y la mujer.

La conversación entre conductores, panelistas y el interrogado continuó en tono festivo; Polo Ramírez preguntó: “*(...) ¿Ella también era virgen o no?*”, lo que provocó risotadas entre los participantes.

Tonka Tomicic le preguntó si había usado alguna protección y, ante su respuesta afirmativa felicita a Davagnino.

Posteriormente, Jaime Davagnino acotó que, la situación se había producido por una conquista recíproca entre la mujer y él, y la conversación siguió en los términos siguientes:

- **Polo Ramírez:** Perdón Jaime, es que tengo una pregunta, hay gente, hay niños que se desarrollan antes, muy rápido, y hay otros que son un poquito más lentos, ¿usted ya era un hombre desarrollado? ¿Usted nació desarrollado? ¿Es verdad eso?
- **Jaime Davagnino:** ¿A qué se refiere usted con desarrollado?
- **Polo Ramírez:** Así como en términos de sus características sexuales, secundarias y primarias

- **Jaime Davagnino:** Normal diría yo, un adolescente
- **Tonka Tomicic:** ¿Pero era alto usted?
- **Jaime Davagnino:** Tenía mi tamaño, sí (risas)
- **Martín Cárcamo:** ¿Se veía más grande? ¿Cuánto calzaba usted a los 14 años?
- **Jaime Davagnino:** No lo recuerdo
- **Polo Ramírez:** ¿Pero la dama de 37 años quedó con alguna sonrisa similar a la suya?
- **Jaime Davagnino:** Habría que llamarla.

Dentro de tales comentarios la conductora del programa, Tonka Tomicic, señala a modo de crítica: *“Igual es fuerte, porque yo tengo 38 y yo pienso que si veo a un joven de 14 ¿cómo? ¿Cómo? Es muy fuerte, es como comerse prácticamente a alguien de 14 años”*.

Una de las burlas del panelista Polo Ramírez va dirigida a insinuar que el señor Davagnino habría pagado en dicha situación. Ante ello, la voz en *off* del programa le responde que no hubo ninguna transacción económica de por medio. A continuación, la panelista Michelle Adam se pregunta, riendo, cómo estará esa mujer en la actualidad (aludiendo a la edad actual de esta). Luego, Martín Cárcamo señala que la mujer podría estar bordeando actualmente los 70 años y enseguida se produce el siguiente diálogo entre este último y Jaime Davagnino:

- **Martín Cárcamo:** ¿Tú no te imaginaste en algún minuto que, y hablando bien en serio, que aquí también había una suerte de, no suerte, había un abuso, había un delito también de parte de ella?
- **Jaime Davagnino:** Lo que pasa es que todo tiene que ver con el contexto, porque éramos un grupo de amigos, éramos una comunidad, habían venezolanos, habían chilenos, había de todo y nos juntábamos, en una época... como suele suceder cuando se vive fuera del país y ahí se genera mucho afecto, mucho recuerdo, mucha nostalgia
- **Tonka Tomicic:** Pero mira, piensa, una mujer de 37, 38 años, es como que nosotros con Michelle (refiriéndose a Michelle Adam) abordáramos a un niño de 14 años, eso es abuso ciento por ciento
- **Jaime Davagnino:** Seguramente, seguramente, sí po, si lo vemos hoy día en el contexto de hoy día, claro, pero en ese contexto
- **Martín Cárcamo:** En ese minuto tú no te lo planteaste así...
- **Jaime Davagnino:** Ni me lo cuestioné ni nada... fue la experiencia.

Posterior a esto, se lo interroga acerca de cómo le contó a su familia, qué le habían dicho al respecto y lo difícil que había sido contar su experiencia en esa época. En esos momentos, la conductora Tonka Tomicic se refiere a la liviandad con la que se trata el tema cuando se trata de este caso y lo distinto que sería si el menor de edad hubiese sido una niña. Esta última intervención se desarrolla en los siguientes términos:

- **Tonka Tomicic:** Es que igual nosotros como que, te fijas que lo ponemos mucho más liviano cuando es de una mujer a un hombre, pero cuando fuera de un hombre de 38 o 40 años con una niñita de 14
- **Jaime Davagnino:** Eso sería horrible, eso es distinto
- **Tonka Tomicic:** todos diríamos, pondríamos el grito en el cielo y ahí yo creo que cometemos un error, porque finalmente debería ser igual, parejo.
- **Polo Ramírez:** Habría que tratarlo de la misma manera en los dos casos
- **Tonka Tomicic:** Claro po, pero ¿viste como todo lo minimizamos?
- **Jaime Davagnino:** En todo caso es un recuerdo no traumático, porque en el otro caso sería una situación totalmente distinta.

Seguidamente, continúan las bromas y risas en el estudio y luego algunos aluden al contexto en el cual se dio la situación, mientras otros aluden a las especiales características que debiese haber tenido la mujer como para fijarse en un niño de 14 años de edad. A este respecto, el conductor menciona: *“Claro, tú decís, el contexto, la época, cómo tú lo abordas y cómo lo cuentas, pero en rigor, en rigor, si fuera al revés, nosotros estaríamos diciendo esto es un abuso”*.

Los panelistas también le preguntan al locutor del programa acerca de cómo era esta mujer, si era bonita o interesante, frente a lo que Tonka Tomicic comenta que a los 14 años los hombres en realidad sólo se preocupan de mirar el busto y el trasero de las mujeres. La conversación finaliza con bromas con respecto a esta situación y luego se da paso a un nuevo tema.

Durante la conversación, el programa exhibe en una pantalla dividida imágenes del titular de una noticia de una página de internet que titula *“figura de TV debutó en el sexo a los 14... ¡con mujer de 37!”* y una fotografía de Jaime Davagnino en el programa en el cual realizó dichas declaraciones;

TERCERO: Que, la emisión denunciada marcó un promedio de 6,4% puntos de rating hogares; y un perfil de audiencia de 7,5% en el tramo etario que va entre los 4 y 6 los 12 años y uno de 3,4% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años;

CUARTO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; entre ellos se cuenta el desarrollo espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

SÉPTIMO: Que, la doctrina especializada advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario)¹⁸.

OCTAVO: Que, los referidos contenidos fueron emitidos en *horario para todo espectador*, por lo que es altamente probable que hayan sido visualizados por menores, situación corroborada por los guarismos indicados en el Considerando Tercero de esta resolución.

La ironía, con la cual es abordado el tema en la emisión fiscalizada en autos, produce que el mensaje entregado sea ambiguo para los menores televidentes; dicho mensaje ambiguo bien podría eventualmente obstar al desarrollo de las habilidades de autoprotección y auto-cuidado de los menores, debido a la carencia de una información inequívoca respecto a los riesgos asociados a la iniciación sexual con una persona mayor.

Es justamente el tono burlesco utilizado para abordar el hecho de la iniciación sexual en tales condiciones, lo que constituye la fuente del mayor riesgo para la formación de los menores, en tanto banalizaría un tema que bien podría, bajo circunstancias, llegar a ser, incluso, constitutivo de delito. Es que dicha banalización puede generar una confusión en los menores televidentes; es preciso recordar, que la televisión actúa como un importante agente socializador, que sirve de referente para los menores de edad en su fase formativa, entregando modelos, concepciones y nociones que le servirán para su desarrollo posterior. De allí que, presentar en pantalla temáticas del tipo examinado, sin una evaluación de riesgos, entraña el peligro de que el adolescente vea la situación como un hecho inocuo para su desarrollo, efecto que bien pudiera enervar el oportuno despliegue de sus herramientas de autocuidado.

NOVENO: Que, lo razonado en los Considerando a éste precedentes lleva a concluir que, el programa “Bienvenidos”, emitido por Canal 13, el día 22 de agosto de 2014, en aquél de sus segmentos, en que se comenta la iniciación sexual de don Jaime Davagnino, infringe la preceptiva regulatoria de los

¹⁸Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.ª ed. México: CengageLearning Editores, 2006, p. 181

contenidos de las emisiones de televisión, en cuanto no observa el respeto debido al *desarrollo de la personalidad del menor* -Art. 1º Ley Nº 18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría conformada por el Presidente, Óscar Reyes; el Vicepresidente, Andrés Egaña; y los Consejeros Genaro Arriagada, María de los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Esperanza Silva y Hernán Viguera acordó formular cargo a Canal 13 S. A. por infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, que se configura por la exhibición del programa “Bienvenidos”, el día 22 de agosto de 2014, en uno de cuyos segmentos no habría sido observado el respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. El Consejero Gastón Gómez estuvo por desechar la denuncia Nº17.297/2014. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACIÓN DE CARGO AL OPERADOR VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICION, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELICULA “RAMBO IV, REGRESO AL INFIERNO”, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2014, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, NO OBSTANTE SER SUS CONTENIDOS INADECUADOS PARA SER VISIONADOS POR MENORES (INFORME DE CASO P13-14-1481-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “Rambo IV, Regreso al Infierno” emitida a través de la señal MGM, por el operador VTR Banda Ancha S.A., el día 13 de agosto de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1481-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material objeto de fiscalización en estos autos corresponde a la película “Rambo IV, Regreso al Infierno”, emitida por el operador VTR Banda Ancha S.A., a través de la señal MGM, el día 13 de agosto de 2014, a partir de las 19:16 Hrs., esto es, en *‘horario para todo espectador’*;

SEGUNDO: Que, la película se desarrolla en una zona fronteriza entre Tailandia y Birmania, donde se muestra el drama de minorías étnicas huyendo por décadas del hambre, las balas, la guerra, las torturas y las violaciones provocadas por uno de los regímenes militares más temidos.

Un grupo de misioneros de la Iglesia de Cristo, de Colorado (EEUU), desea llevar su fe y ayuda humanitaria a un poblado de refugiados en el interior de la selva y para ello solicita los servicios de John Rambo como experto guía, quien les presta ayuda, cumple con su misión, difícil pero exitosa y los deja en un poblado evangelizando.

Dos semanas después llega el Pastor de estos mismos misioneros a pedir la ayuda de Rambo, porque los evangelizadores están en peligro. Le pide a John que guíe a unos mercenarios que ha contratado para rescatar al grupo y él accede, porque siente un compromiso emocional con el grupo que dirigió antes.

Los mercenarios presencian escenas cruentas, como por ejemplo a un grupo de la guerrilla haciendo correr a unos prisioneros por un área minada y la intervención de Rambo quien mata a los guerrilleros con sus flechas. Posteriormente, Rambo y los mercenarios llegan a la base del batallón, donde los misioneros están cautivos. Los mercenarios rescatan a todos menos a la única mujer de los misioneros, Sara, pero Rambo la encuentra y la salva justo cuando intentaban violarla. En la huida son descubiertos y los rescata un mercenario francotirador, aunque los guerrilleros los siguen de cerca y John hace detonar una bomba para eliminarlos.

Sara, junto al mercenario, ve que los guerrilleros se disponen a ejecutar a los misioneros, precisamente en el momento en que aparece Rambo y decapita a uno de ellos. Comienza el enfrentamiento final con imágenes en primeros planos de cientos de disparos con una ametralladora que maneja Rambo, además del uso de bombas y enfrentamientos cuerpo a cuerpo con cuchillos y armas de fuego. Se unen a ellos los grupos rebeldes de la región, resultando una lucha sangrienta donde consiguen la victoria; finalmente, Rambo mata al líder de una puñalada mortal en el vientre. Con estos hechos también acaba la lucha interna de Rambo, quien decide volver a los EEUU y, al final, se lo ve entrando al rancho de su padre;

TERCERO: Que, el Art. 19º N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838, uno de los cuales es la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

CUARTO: Que, las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prohíben a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan “violencia excesiva” -Art. 1º-,

concepto definido en dicho cuerpo normativo, como “*el ejercicio de la fuerza o coacción en forma desmesurada, especialmente cuando es realizado con ensañamiento sobre seres vivos y de comportamientos que exalten la violencia o inciten a conductas agresivas*” -Art. 2º Lit. a)-;

QUINTO: Que, el visionado del material audiovisual, pertinente a la película “*Rambo IV, Regreso al Infierno*”, ha permitido constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de atrocidades de todo tipo -torturas, masacres, mutilaciones, desmembramientos, decapitaciones-, amén de violentos abusos cometidos en contra de toda clase de personas indefensas; representando todo ello, por su violencia extrema, un modelo de conducta, que entraña un potencial nocivo para el desarrollo psíquico y físico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, puesto que la prolongada exposición a situaciones anómalas, de la suerte comentada, termina por insensibilizar a los menores frente a ellas -según así lo sostiene la literatura especializada existente sobre la materia¹⁹-, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación- según dan cuenta de ello numerosos estudios sobre el tema²⁰-; todo lo cual no puede sino comprometer el bien jurídico pertinente al asunto de la especie, protegido en el Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838 -*el desarrollo de la personalidad del menor*-, lo que basta para estimar incumplida en el caso de autos la obligación que tenía y tiene la permissionaria de observar un permanente respeto en su programación al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que, de conformidad a cuanto se ha venido razonando, los contenidos de la película “*Rambo IV, Regreso al Infierno*”, exhibida por VTR el día 13 de agosto de 2014, a partir de las 19:16 Hrs.; esto es, en ‘*horario para todo espectador*’, a través de su señal MGM, resultan ser manifiestamente inadecuados para ser visionados por menores, por lo que su exhibición en “*horario para todo espectador*” constituye una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-; atendido lo cual,

¹⁹ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

²⁰ En este sentido, ver por ejemplo: Castro Caycedo, Gustavo, “Aprendamos a ver TV. Guía para padres y maestros”. Bogotá: Comisión Nacional de Televisión, 2007; Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004; Bandura, Albert et. al., *Teoría Social cognitiva. Conceptos básicos*. Porto Alegre: Artmed, 2008; Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006; Vielma Vielma, Elma, y María Luz Salas, “Aportes de las teorías de Vygotsky, Piaget, Bandura y Bruner. Paralelismo en sus posiciones en relación con el desarrollo”. En *Educere*, Vol. 3, N° 9, 2000; Cáceres, Mª Dolores, “Telerrealidad y aprendizaje social”, en *ICONO 14, Revista de comunicación y nuevas tecnologías*, N° 9, 2007

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador VTR Banda Ancha S. A. por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal MGM, de la película “Rambo IV, Regreso al Infierno”, el día 13 de agosto de 2014, en ‘horario para todo espectador’, donde se muestran secuencias de violencia excesiva no apropiadas para ser visionadas por menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACIÓN DE CARGO AL OPERADOR DIRECTV CHILE TELEVISION POR LA EXHIBICION, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELICULA “RAMBO IV, REGRESO AL INFIERNO”, EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2014, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, NO OBSTANTE SER SUS CONTENIDOS INADECUADOS PARA SER VISIONADOS POR MENORES (INFORME DE CASO P13-14-1488-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “Rambo IV, Regreso al Infierno” emitida a través de la señal MGM, por el operador Directv, el día 14 de agosto de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1488-Directv, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material objeto de fiscalización en estos autos corresponde a la película “Rambo IV, Regreso al Infierno”, emitida por el operador Directv, a través de la señal MGM, el día 14 de agosto de 2014, a partir de las 16:21Hrs., esto es, en ‘*horario para todo espectador*’;

SEGUNDO: Que, la película se desarrolla en una zona fronteriza entre Tailandia y Birmania, donde se muestra el drama de minorías étnicas huyendo por décadas del hambre, las balas, la guerra, las torturas y las violaciones provocadas por uno de los regímenes militares más temidos.

Un grupo de misioneros de la Iglesia de Cristo, de Colorado (EEUU), desea llevar su fe y ayuda humanitaria a un poblado de refugiados en el interior de la selva y para ello solicita los servicios de John Rambo como experto guía, quien les presta ayuda, cumple con su misión, difícil pero exitosa y los deja en un poblado evangelizando.

Dos semanas después llega el Pastor de estos mismos misioneros a pedir la ayuda de Rambo, porque los evangelizadores están en peligro. Le pide a John que guíe a unos mercenarios que ha contratado para rescatar al grupo y él accede, porque siente un compromiso emocional con el grupo que dirigió antes.

Los mercenarios presencian escenas cruentas, como por ejemplo a un grupo de la guerrilla haciendo correr a unos prisioneros por un área minada y la intervención de Rambo quien mata a los guerrilleros con sus flechas. Posteriormente, Rambo y los mercenarios llegan a la base del batallón, donde los misioneros están cautivos. Los mercenarios rescatan a todos menos a la única mujer de los misioneros, Sara, pero Rambo la encuentra y la salva justo cuando intentaban violarla. En la huida son descubiertos y los rescata un mercenario francotirador, aunque los guerrilleros los siguen de cerca y John hace detonar una bomba para eliminarlos.

Sara, junto al mercenario, ve que los guerrilleros se disponen a ejecutar a los misioneros, precisamente en el momento en que aparece Rambo y decapita a uno de ellos. Comienza el enfrentamiento final con imágenes en primeros planos de cientos de disparos con una ametralladora que maneja Rambo, además del uso de bombas y enfrentamientos cuerpo a cuerpo con cuchillos y armas de fuego. Se unen a ellos los grupos rebeldes de la región, resultando una lucha sangrienta donde consiguen la victoria; finalmente, Rambo mata al líder de una puñalada mortal en el vientre. Con estos hechos también acaba la lucha interna de Rambo, quien decide volver a los EEUU y, al final, se lo ve entrando al rancho de su padre;

TERCERO: Que, el Art. 19° N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838, uno de los cuales es la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

CUARTO: Que, las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prohíben a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan “violencia excesiva” -Art. 1°-, concepto definido en dicho cuerpo normativo, como “*el ejercicio de la fuerza o coacción en forma desmesurada, especialmente cuando es realizado con ensañamiento sobre seres vivos y de comportamientos que exalten la violencia o inciten a conductas agresivas*” -Art. 2° Lit. a)-;

QUINTO: Que, el visionado del material audiovisual pertinente a la película “Rambo IV, Regreso al Infierno”, ha permitido constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de atrocidades de todo tipo -torturas, masacres, mutilaciones, desmembramientos, decapitaciones-, amén de violentos abusos cometidos en contra de toda clase de personas indefensas; representando todo ello, por su violencia extrema, un modelo de conducta, que entraña un potencial nocivo para el desarrollo psíquico y físico de la teleaudiencia

infantil presente al momento de la emisión, puesto que la prolongada exposición a situaciones anómalas, de la suerte comentada, termina por insensibilizar a los menores frente a ellas -según así lo sostiene la literatura especializada existente sobre la materia²¹-, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación- según dan cuenta de ello numerosos estudios sobre el tema²²; todo lo cual no puede sino comprometer el bien jurídico pertinente al asunto de la especie, protegido en el Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838 -*el desarrollo de la personalidad del menor*-, lo que basta para estimar incumplida en el caso de autos la obligación que tenía y tiene la permissionaria de observar un permanente respeto en su programación al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que, de conformidad a cuanto se ha venido razonando, los contenidos de la película “Rambo IV, Regreso al Infierno”, exhibida por Directv el día 14 de agosto de 2014, a partir de las 16:21 Hrs.; esto es, en ‘*horario para todo espectador*’, a través de su señal MGM, resultan ser manifiestamente inadecuados para ser visionados por menores, por lo que su exhibición en “*horario para todo espectador*” constituye una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-; atendido lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Directv Chile Televisión Limitada por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal MGM, de la película “Rambo IV, Regreso al Infierno”, el día 14 de agosto de 2014, en ‘horario para todo espectador’, donde se muestran secuencias de violencia excesiva no apropiadas para ser visionadas por menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

²¹ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

²² En este sentido, ver por ejemplo: Castro Caycedo, Gustavo, “Aprendamos a ver TV. Guía para padres y maestros”. Bogotá: Comisión Nacional de Televisión, 2007; Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004; Bandura, Albert et. al., *Teoría Social cognitiva. Conceptos básicos*. Porto Alegre: Artmed, 2008; Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª ed. México: Cangare Learning Editores, 2006; Vielma Vielma, Elma, y María Luz Salas, “Aportes de las teorías de Vygotsky, Piaget, Bandura y Bruner. Paralelismo en sus posiciones en relación con el desarrollo”. En *Educere*, Vol. 3, N° 9, 2000; Cáceres, Mª Dolores, “Telerrealidad y aprendizaje social”, en *ICONO 14, Revista de comunicación y nuevas tecnologías*, N° 9, 2007

12. **FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR LA EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA “CABO DE MIEDO”, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SER SUS CONTENIDOS INAPROPIADOS PARA SER VISIONADOS POR MENORES (INFORME DE CASO P13-14-1534-TELEFÓNICA).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del film “Cabo de Miedo”; específicamente, de su emisión efectuada el día 21 de agosto de 2014, a las 16:07 Hrs., por el operador Telefónica Empresas Chile S. A., a través de su señal MGM; lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1534-Telefónica, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material controlado en autos corresponde a la película “Cabo de Miedo”, emitida por el operador Telefónica Empresas Chile S.A., el día 21 de agosto de 2014, a las 16:07Hrs., a través de la señal MGM. El film narra las vicisitudes de Max Cady, un ex convicto, que acaba de salir de prisión, tras pasar 14 años internado por violar y golpear a una adolescente de 16 años. Desea vengarse del abogado que lo representó durante el juicio, Sam Bowden, pues considera que no lo defendió apropiadamente. Cady ocupó todo su tiempo en prisión estudiando leyes, lo que le permitió defenderse por sí mismo; los conocimientos adquiridos le permitieron descubrir que Bowden omitió presentar en su defensa una valiosa información respecto de la víctima; por eso que ha vuelto a juzgarlo.

A la sazón, Bowden tiene su matrimonio en crisis y sale con una compañera de trabajo. Cady comienza a presionar psicológicamente a Bowden, atacando a su amante, a quien le propina una golpiza. Como sus advertencias a Cady de alejarse no surten efecto alguno, Bowden paga a tres personas para que lo golpeen; pero es Cady el que sale vencedor del lance. Cady demanda a Bowden, apoyado en una grabación que tiene, en la que Bowden lo amenaza; el juez dicta a favor de Cady una orden a Bowden, de alejamiento. Junto a otro abogado, Bowden planea simular que sale de la ciudad, pero se encierra en su casa a esperar a Cady, para atraparlo dentro de ella. Pero Cady entra subrepticamente a la casa y mata a la empleada.

Aterrados, Bowden, su mujer y su hija huyen al yate que tienen en Cape Fear, pero Cady se las ingenia para viajar junto con ellos, ocultándose bajo el auto; una vez en Cape Fear, Cady logra entrar al yate y corta las amarras; teniendo a Bowden inmovilizado, amenaza a su mujer, pero la hija, Danielle, aprovechando un descuido, le quema el rostro con un líquido inflamable, por lo que Cady cae

al agua; sin embargo, logra subir nuevamente al yate, que se encuentra a la deriva, en pleno temporal, y lucha con Bowden, quien finalmente logra esposarlo de un pie a un accesorio del barco. Finalmente, Cady se hunde con la embarcación y muere ahogado recitando salmos;

SEGUNDO: El examen del material audiovisual pertinente a la película “Cabo de Miedo” ha permitido constatar la existencia de las siguientes secuencias: 1. (16:45) Cady seduce a la amiga de Bowden y la golpea luego de esposarla; se escuchan sus gritos y se ve en la ventana la sombra de él golpeándola. 2. (17:09) Cady se hace pasar por profesor de teatro, fuma marihuana con Danielle, hija de Bowden, de 15 años, y habla de literatura erótica con ella, trayendo a colación la definición que Henry Miller da de la erección como “*plomo con alas*”, esto ante la turbación de la adolescente; 3. (17:22) Cady seduce a Danielle, toca su rostro, mete su dedo en la boca de ella y la besa; Danielle, turbada, sale corriendo del lugar cuando él se ha marchado; 4. (17:29) Cady es golpeado por tres hombres, con fierros y cadenas, mas, logra recuperarse, contraataca y hace huir a su agresores; 5. (17:56) Bowden, su mujer e hija encuentran muertos, en medio de un charco de sangre, en la cocina hogareña, a la doméstica familiar y a Kersek, un colega amigo de él; 6. (18:03) Cady sostiene un diálogo con Danielle sobre el libro que le regalara y la presiona preguntándole por las “*partes buenas*”; Danielle le lanza una olla de agua caliente en el cuerpo, y él enciende una bengala que se derrite en su mano, para demostrarle su inmunidad ante el dolor; 7. (18:09) Mientras Cady enciende un puro, Danielle le lanza un líquido inflamable en la cara, su cuerpo se enciende y dando gritos se lanza al río; 8. (18:15) Cady pelea con Bowden en el barco, mientras éste, llevado a la deriva, encalla; Cady toma una pistola y dispara a Bowden infructuosamente; pero antes, Bowden había logrado esposarlo por un pie a un accesorio del barco; Cady, atado al barco encallado es goleado con piedras por Bowden; aún vivo Cady, Bowden toma una gran piedra y se la lanza en la cara. Cady muere recitando salmos;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N° 18.838-;

SEXO: Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SÉPTIMO: Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Primero y Segundo de esta resolución muestran de una cruda manera episodios de inusitada violencia y, particularmente, la perversidad de un hombre movilizado por su ilimitado deseo de venganza. A lo anterior, cabe agregar las sutiles maniobras del protagonista ordenadas a seducir a la adolescente, hija de su enemigo, y a lograr un ascendiente sobre ella;

La literatura especializada²³ señala los efectos negativos que la exposición a la violencia puede generar en el proceso de socialización primario de los menores; ya que tal exposición a la violencia puede influir en niños y adolescentes, inmunizándolos frente a ella, llevándolos a aceptarla como modo de resolver problemas y también los puede conducir a imitar la violencia que observan en televisión o a identificarse con ciertos caracteres, ya de víctimas, ya de agresores, trasladando de esa forma los modelos observados a sus propias relaciones interpersonales;

OCTAVO: Que, justamente, sobre la base de los criterios señalados en el Considerando anterior, es que el Consejo de Calificación Cinematográfica ha calificado el film “Cabo de Miedo” como “*para mayores de 18 años*”;

NOVENO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la exhibición del film “Cabo de Miedo”, en horario para todo espectador, al constituir una inobservancia al respeto debido a la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* importa una infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Telefónica Empresas Chile S. A. por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del film “Cabo de Miedo”, el día 21 de agosto de 2014, en “*horario para todo espectador*”, cuya trama y expresión televisiva ha sido estimada como inadecuada para ser visionada por menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

²³ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

13. INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N°16 (SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO 2014).

El Consejo conoció el informe del epígrafe, comprensivo de los Informes de Caso, que se señalan a continuación:

- 1418/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Rastros de Mentira*”, de Canal 13;
- 1422/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*No Abras la Puerta*”, de TVN;
- 1431/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Manos al Fuego*”, de Chilevisión;
- 1433/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*No Abras la Puerta*”, de TVN;
- 1447/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Bienvenidos*”, de Canal 13;
- 1448/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Casado con Hijos*”, de Mega;
- 1454/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*El Juez, la Víctima y el Victimario*”, de Chilevisión;
- 1455/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*La Entrevista de CNN Chile*”, de CNN Chile, VTR;
- 1462/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*No Abras la Puerta*”, de TVN;
- 1406/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Primer Plano*”, de Chilevisión;
- 1412/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Intrusos*”, de La Red;
- 1429/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “*Chilevisión Noticias Central*”, de Chilevisión;
- 1436/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Jugados*”, de TVN;
- 1437/2014 -SOBRE EL PROGRAMA - “*Primer Plano*”, de Chilevisión;
- 1453/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “*Chilevisión Noticias Central*”, de Chilevisión;
- 1459/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Manos Al Fuego*”, de Chilevisión;
- 1461/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*El Vigilante*”, de La Red;
- 1379/2014 -SOBRE AUTOPROMOCIÓN- “*Chipe Libre*”, de Canal 13;
- 1413/2014 -SOBRE AUTOPROMOCIÓN- “*No Abras la Puerta*”, de TVN;
- 1430/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Mañana es Para Siempre*”, de TVN;
- 1441/2014 -SOBRE AUTOPROMOCIÓN- “*Chipe Libre*”, de Canal 13;
- 1419/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Las Mil y una Noche*”, de Mega;
- 1460/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Morandé con Compañía*”, de Mega;
- 1383/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Manos Al Fuego*”, de Chilevisión;
- 1432/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Bienvenidos*”, de Canal 13;
- 1382/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Mentiras Verdaderas*”, de La Red;
- 1438/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “*24 Horas Central*”, de TVN;
- 1449/2014 -SOBRE NOTICIERO- “*Chilevisión Noticias Central*”, de Chilevisión;
- 1450/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Bienvenidos*”, de Canal 13;
- 1415/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*No Abras la Puerta*”, de TVN;
- 1439/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Morandé con Compañía*”, de Mega;
- 1414/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Mentiras Verdaderas*”, de La Red;
- 1452/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*El Juez, la Víctima y el Victimario*”, de Chilevisión;
- 1423/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “*Teletrece Central*”, de Canal 13;
- 1435/2014 -SOBRE AUTOPROMOCION- “*Pitucas Sin Lucas*”, de Mega;
- 1446/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “*Chipe Libre*”, de Canal 13.

El H. Consejo, por la unanimidad de sus miembros, aprobó el Informe de Denuncias Archivadas N°16.

14. INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA SEPTIEMBRE DE 2014.

El Consejo conoció el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta-Septiembre 2014, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, en el cual constan los resultados de su fiscalización efectuada a los canales de libre recepción, respecto del lapso referido, con el objeto de constatar el cumplimiento de la norma que los obliga a transmitir a lo menos una hora de programas culturales a la semana, en horario de alta audiencia -artículo 12º, letra l) de la Ley N°18.838 y Nrs.1º y 2º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, de 1993.

El análisis de la programación informada por los canales al CNTV se limita, pura y simplemente, a la verificación de su condición de “cultural”, por lo que no implica, en modo alguno, un juicio acerca de su calidad.

El 1º de octubre de 2009 entró en vigencia la nueva normativa sobre programación cultural, aprobada por el H. Consejo en el mes de julio de 2009 y publicada en el Diario Oficial del martes 1º de septiembre de 2009.

La normativa asigna a los términos que a continuación se indica, el significado que en cada caso se señala:

- (1º) *Contenido*: Son considerados culturales los programas de alta calidad que se refieren a las artes y las ciencias, así como aquellos destinados a promover y difundir el patrimonio universal, y en particular nuestro patrimonio e identidad nacional.
- (2º) *Horario de alta audiencia*: tales programas deben ser transmitidos íntegramente entre las 18:00 y las 00:30 horas, de lunes a viernes, y entre las 16:00 y las 00:30 horas, los días sábado y domingo.
- (3º) *Duración*: los programas deberán tener una duración mínima de 30 minutos, a menos que se trate de microprogramas, cuya duración podrá ser entre uno y cinco minutos.
- (4º) *Repetición*: los programas ya informados podrán repetirse hasta tres veces en un plazo de tres años, debiendo existir un intervalo de no menos de seis meses entre una y otra exhibición, salvo en el caso de los microprogramas.
- (5º) *Identificación en pantalla*: los programas que los canales informen al H. Consejo como culturales deben ser identificados en pantalla con un símbolo común para todas las concesionarias al momento de su exhibición.

En la primera parte del informe se resumen los principales resultados del mes fiscalizado; en tanto, en la segunda, se hace una breve referencia de los cuarenta y siete programas informados que efectivamente se transmitieron por los canales. De los cuarenta y siete programas informados, treinta y ocho cumplieron con las exigencias de la pertinente normativa.

En cuanto al envío oportuno de los antecedentes, cabe consignar que todos los canales informaron oportunamente al CNTV sobre la programación cultural emitida en el mes de septiembre de 2014.

En el período informado, la oferta cultural estuvo compuesta principalmente por documentales -catorce de los treinta y ocho aprobados- y el tiempo total de programación cultural de los canales de televisión abierta fue de 5.089 minutos, según se detalla en el cuadro siguiente:

TOTAL MINUTOS DE EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA
(SEPTIEMBRE 2014)

Canales	Semana1	Semana2	Semana3	Semana4	Total Mes	Porcentaje de Sobrecumplimiento
Telecanal	68	74	70	74	286	19,2%
La Red	179	180	442	239	1040	333,3%
UCV-TV	138	139	144	136	557	132%
TVN	414	249	383	255	1301	442,1%
Mega	126	124	126	125	501	108,8%
CHV	282	274	209	136	901	275,4%
CANAL 13	128	131	117	127	503	109,6%
TOTAL					5089	

TELECANAL

El canal continuó transmitiendo el microprograma *Caminando Chile* y la serie de documentales *Reino Animal*.

1. ***Caminando Chile***: Espacio de micro-reportajes que, en un minuto de duración, describe grandes acontecimientos que han marcado el desarrollo del país. Desde la evolución del mercado financiero chileno hasta el desarrollo urbano de la ciudad de Punta Arenas, este espacio entrega pinceladas de diversos sucesos que han sido claves en el progreso de Chile. En septiembre se transmitieron 63 cápsulas dentro del horario de alta audiencia y distribuidas durante las cuatro semanas del mes.

2. Reino Animal: Programa en el cual se abordan, de manera pedagógica y entretenida, diversos temas relacionados con la fauna silvestre. El espacio se centra en mostrar, a través de impactantes e interesantes imágenes, diferentes especies en sus hábitats naturales, destacando sus cualidades biológicas, conducta colectiva y los parajes en que habitan. También incorpora elementos de interactividad con el público, planteando preguntas que luego son respondidas en pantalla. Esta entrega de conocimientos, sumado a un lenguaje menos formal y a un ritmo dinámico, lo convierte en un programa atractivo para toda la familia. Durante septiembre se emitieron los siguientes capítulos dobles: (1) *Marineros, el mundo asombroso de los mamíferos marinos/ Hogar, dulce hogar, el calor y el frío*; (2) *Los herbívoros/ Hogar dulce hogar, el fascinante mundo de los pantanos, estanques y selvas*; (3) *Roedores / Marsupiales*; (4) *La clasificación de los animales / Un safari por la sabana*.

LA RED

El canal informó seis programas como culturales. Dos de estos espacios ya han sido aceptados como culturales: el documental *Reino animal* y la serie *Los Borgias*. Los programas nuevos son: *Cultura Verdadera*; *Caballos*; *Rodeo y chilenidad* y *Patagonia de los sueños*. Todos se aceptan como programas culturales.

1.- Reino Animal: Programa en el cual se abordan, de manera pedagógica y entretenida, diversos temas relacionados con la fauna silvestre. Específicamente, el espacio se centra en mostrar, a través de impactantes e interesantes imágenes, diferentes especies en sus hábitats naturales, destacando sus cualidades biológicas, conducta colectiva y los parajes en que habitan. También incorpora elementos de interactividad con el público, planteando preguntas que luego son respondidas en pantalla. Esta entrega de conocimientos, sumado a un lenguaje menos formal y a un ritmo dinámico, lo convierte en un programa atractivo para toda la familia. Durante el mes supervisado, se emitieron tres capítulos triples.

2.- Los Borgias: Miniserie histórica que aborda la vida de los Borgia, la dinastía española que se instaló y residió en Roma y que estuvo conformada por el Papa Alejandro VI y su amante Vannozza de Cattanei, junto a sus hijos César, Lucrecia, Juan y Gioffre Borgia. La serie comienza con el ascenso al papado del Cardenal Rodrigo Borgia, que se convierte en Alejandro VI. La victoria la logra a través de sobornos. Uno de los primeros en acusarlo es Giuliano Della Rovere. A partir de este punto se desencadena una serie de intrigas que tienen a la familia Borgia como centro. El nuevo Papa prepara una alianza matrimonial entre su hija Lucrezia y Giovanni Sforza, con el fin de obtener el favor de la familia de su yerno y ascender a otro miembro de esa casa al rango de vicescanciller del Roma: el cardenal Ascanio Sforza. Alejandro VI afianza poder nombrando nuevos cardenales en el Colegio cardenalicio -entre ellos a su hijo César Borgia- y, paralelamente, mantiene un romance con la noble Giulia Farnese. A su enemigo Giuliano Della Rovere lo acusa de lujuria y debe huir de Roma. Mientras el Papa Alejandro nombra

a su hijo Juan de Borgia y Cattanei capitán general de los ejércitos papales, César se ve envuelto en un romance que conlleva oscuras manipulaciones y asesinatos. El enemigo Della Rovere no desaparecerá y le causará problemas al Papa. También en el matrimonio concertado de Lucrezia habrá problemas -por intrigas- y deben anularlo. Lucrezia, que había tenido una aventura con otro hombre, se recluye en un convento para prepararse a dar a luz. A ese lugar llegan todos los miembros de la familia Borgia: Vanozza dei Catteni, César, Juan, Jofre y su esposa, la misma Giulia Farnese y finalmente el mismo Alejandro VI, para contemplar todos juntos el nacimiento del nuevo miembro de la familia Borgia. La imagen que se va afianzando constantemente es la de la familia Borgia, reunida y manteniendo la fuerza y el poder. De esta forma, con la fuerza audiovisual que caracteriza al director, se da la posibilidad de contemplar la historia en pantalla, una historia que presenta detalles de acontecimientos escabrosos de la vida real y manipulaciones de esa familia durante el Renacimiento, siendo protagonistas cercanos y tras bambalinas de guerras, alianzas políticas-religiosas, que involucraron a las grandes potencias europeas del momento: el imperio alemán, Italia, España y Francia, especialmente.

3. Caballos: Programa focalizado en la temática ecuestre, que tras 17 años de trayectoria y emitido en televisión por cable, debuta en televisión abierta a través de las pantallas de La Red. En este espacio, conducido por la actriz Macarena Sánchez, se presentan diversas disciplinas ecuestres: polo, salto, enduro, hípica, enganches y exhibiciones, entre otras. Asimismo, se entrega información respecto a las distintas razas de caballos, las características, los cuidados que se debe tener con ellas y se destaca la destreza de los jinetes. A través de las actividades que se muestran en pantalla, el programa no sólo cumple una función de entretenimiento y de dispensador de datos, sino que, de una manera cercana y cotidiana, motiva a los televidentes a valorar el mundo equino, los deportes relacionados a esta rama y la vida de quienes se dedican a este tema. Sin duda, rescata un patrimonio nacional, la identidad viva y costumbres de un grupo de compatriotas y, de ese modo, se convierte en una expresión de cultura.

4. Cultura Verdadera: Adaptación del programa *Mentiras Verdaderas* que trata en su totalidad temas culturales. El espacio, que se emite todos los lunes y es conducido por el periodista Jean Philippe Cretton, presenta un formato de panel de conversación, con expertos invitados, que analizan distintas aristas de la cultura e identidad nacional. En su capítulo estreno "*Chile y su territorio: cómo y por qué cambió*", el panel estuvo compuesto por una doctora en Estudios Latinoamericanos, un consultor en Asuntos Internacionales, un analista internacional y cientista político y un profesor de Estado en Historia y Geografía. En una charla-debate, comentaron el origen de los conflictos territoriales que mantiene nuestro país, cómo ha cambiado el territorio nacional a lo largo de la historia, los tratados limítrofes y sus identidades culturales. El segundo capítulo "*¿Cuánto hemos cambiado los chilenos?*". El panel fue conformado por dos psicólogos, un sociólogo y un economista, analizaron la evolución de la sociedad chilena desde la década de los '80, respecto a la constitución de la familia, la economía, avances

tecnológicos y temas de género, entre otros. De acuerdo a las definiciones normativas, esta conversación dice relación con un cuerpo de ideas “(...) contenidos en las llamadas ciencias exactas (...) incluyendo disciplinas como la historia (...)”, además de ser un debate sobre asuntos que le competen a nuestra identidad como chilenos, pues no se manifiestan meras opiniones, sino que los invitados -personajes informados y autorizados en las materias que comentan- dan testimonio sobre interpretaciones intelectuales respecto a los modos de vida y quehacer de nuestro país.

5. *Rodeo y chilenidad:* Programa del género reportaje, conducido por el especialista en rodeo chileno, Fernando Cardemil. Tomando como hilo conductor este deporte nacional, el espacio invita a los televidentes a descubrir la historia de los compatriotas ligados a la vida que hay detrás del rodeo: artesanos, folcloristas, huasos, campesinos, etc. Conocemos a individuos particulares y a familias completas vinculadas a esta ocupación y a través de las notas y entrevistas, nos acerca a una parte de nuestro patrimonio e identidad nacional. En este sentido, el espacio significa un aporte a la preservación de la cultura de nuestro país.

6. *Patagonia de los sueños:* Miniserie de corte histórico, se basa en la historia real de la primera colonización europea en la Patagonia, a través de la familia Rouquaud y a partir de la adaptación de los diarios de vida de Chantal Rouquaud. Ambientada hacia finales del siglo XIX, rescata muchas de las vicisitudes que esta familia y sus coterráneos debieron enfrentar en ese tiempo. La historia cuenta la aventura vivida por los Rouquaud, luego que el padre, Ernesto (50), un millonario francés, decide embarcar a su familia en una empresa-aventura: fundar una nueva frontera en medio de unas tierras vírgenes y perdidas de la Patagonia. Su consentida hija mayor, Chantal, a pesar de una férrea oposición, debe postergar sus planes y hace sus maletas junto a su madre, Madame Rouquaud (35), y sus hermanos Pablo (21), Nathalie (12) y Jean Louis (9). Es en este escenario, donde toda la familia Rouquaud se enfrenta a las más difíciles pruebas que conllevan un choque cultural y el hallazgo de personajes excepcionales como: Tomás Olsen (30), un atractivo pintor naturalista y aventurero; Sam Slick (40), un sabio tehuelche, y Lazlo Rabber (55), un ambicioso comerciante y aristócrata húngaro. En tanto, a niveles políticos, el gobernador chileno de la Patagonia, don Diego Dublé Almeyda, encabeza una serie de estrategias para reafirmar la soberanía chilena en estas tierras, al mismo tiempo que busca evitar una guerra a punto de estallar, justo en medio de la Colonia Rouquaud. En esta serie, mezcla natural de ficción y realidad, el espectador se hace un poco partícipe de lo que fue la vida de los colonizadores, conoce más de cerca el espíritu que movió a los primeros pioneros del sur del continente y nos hace abrazar - con emoción y racionalidad- aspectos de nuestra propia historia. Porque merece ser conocida por las actuales generaciones, porque resulta un gran aporte a nuestro patrimonio nacional, nos ayuda a comprender y valorar nuestra identidad como país y ubicarla también en un espacio relevante dentro del acervo cultural universal.

UCV-TV

El canal informó ocho programas como culturales, cinco al interior del contenedor “*País Cultural*”. Siete de ellos se aceptan como culturales y *Terra Santa News* es el único espacio que se rechaza, por no contener los elementos que la norma sindical como culturales.

1.- *País Cultural, Sabores sin límites:* Serie gastronómica de 12 capítulos. En ella, el chef Álvaro Lois se desplaza a distintos lugares de nuestro país, rescata productos tradicionales y los cocina al aire libre. Lo vemos visitar ferias, mercados y tiendas, donde encuentra los ingredientes necesarios para realizar sus recetas. Cada unidad está planteada desde: Introducción del producto, receta, preparación y montaje del plato, todo esto dividido por gráficas 2D diseñadas con las mismas imágenes que nos brinda el paisaje o los ingredientes planteados como bodegones o naturalezas muertas. Al pie de una montaña, un lago, un glaciar o en un bote, Lois crea una nueva receta, con sello personal y tradicional. La cámara sigue naturalmente el relato de viaje y proceso culinario. *Sabores sin límites* es una producción que pone en conocimiento la diversidad de ingredientes y recetas de nuestro país, llevando a la mesa de cualquier chileno los productos emblemáticos de cada región que se visita. La utilización de implementos de cocina rústicos, artesanales, de la madera, greda, cerámica, vidrio y piedra, además de parrillas, sartenes de fierro, ollas antiguas y otros, refuerzan la idea de que aquí se representa la cocina del hogar chileno. Es un programa masivo, que presenta el tema culinario de manera transversal y que tiene elementos de cohesión social que sirven de unión a un trasfondo cultural mayor.

2.- *País Cultural; Saber Más:* Reportajes sobre ciencia y tecnología, en el que se da a conocer el trabajo de una serie de científicos alrededor del mundo. El programa se divide en pequeños reportajes que abordan sucintamente importantes y modernos avances en materia científica y tecnológica. El relato se construye a partir de una voz en off, quien va describiendo y explicando los experimentos o avances científicos exhibidos. Se entrevista a los expertos a cargo de las investigaciones. Por ejemplo, se da cuenta de los efectos del cambio climático en los océanos, para lo cual se entrevista a un experimentado buzo que lleva años estudiando dichos efectos en los arrecifes de Tahití, o bien se muestra a una científica escocesa que desarrolla reconstrucciones faciales por medio de modernos sistemas computacionales. En consecuencia, el espacio entrega, de manera reflexiva, variada información relativa a las ciencias, por lo que se ajusta a la normativa cultural.

3.- *País Cultural; Chile suena:* Microprograma que busca retratar la singularidad nacional a través de sonidos. Está compuesto por 18 capítulos y cada uno de ellos es una video-canción que, de alguna manera, divide a Chile en 18 temáticas representativas. La idea es trabajar imágenes desde su fuente natural -el día a día de la idiosincrasia chilena- y combinarla con un registro sonoro, hasta convertirlo en canción. El resultado es una pincelada de lo que es Chile, a través de sonidos primos típicos y una creación lúdica,

dinámica, llena de texturas y rítmica. No sólo es un aporte a la producción artística -hecho que se aprecia y evidencia en la delicada labor audiovisual y de composición musical-, sino que también en la manera en que nos presenta breve pero bellamente, un panorama de la identidad nacional. De esta forma, este micro-trabajo, propone materias como lo sagrado, la oscuridad, la pesca, etc., todas ellas que resaltan las relaciones de Chile con su cultura y que vale la pena valorarlas como un patrimonio nacional. Por esta razón, tiene elementos suficientes para ser considerado cultural.

4.- *Nuestro Ambiente:* Programa de reportaje, que aborda temas relativos al cuidado del medio ambiente y al desarrollo del mundo y la tecnología. El espacio muestra las nuevas tecnologías aplicadas en las industrias, avances en la investigación e iniciativas en pro de la protección del ecosistema, con la finalidad de acercar a las personas al medio ambiente, a los avances tecnológicos e iniciativas que buscan revertir los efectos del uso indiscriminado de los recursos naturales. Representa un aporte al acervo cultural, en tanto presenta valor a través de ideas y conocimiento que permiten no sólo solucionar problemas concretos del mundo en que vivimos, sino que a vivir armónicamente en el planeta que nos ha tocado.

5. *Revolviendo el gallinero:* Este misceláneo, es un popurrí de presentaciones folclóricas, conversaciones breves con protagonistas de la vida campestre y muestras gastronómicas -casi siempre a cargo de los mismos auspiciadores del programa-. Es así como vemos a grupos pascuenses, bailes chilotes, conjuntos cantando desde alguna parte del país, preparaciones de cordero al palo, jineteadas y otras manifestaciones artísticas y culturales que se dan en distintas partes de Chile. Se trata de un espacio de factura simple, que está centrado, principalmente, en exponer expresiones típicas. La presencia y conducción del Monteaguilino, un personaje reconocible por el público como un representante del hombre de campo chileno, afianzan la figura de una viñeta chilena, con un ambiente y escenario ad hoc. De esta forma, contiene elementos que caben dentro de lo que la norma entiende como cultural.

6. *País Cultural, Cantos del Elqui:* Programa que presenta diversos aspectos folclóricos en torno a los alrededores de la cuarta región. Sobre la base de entrevistas, una voz en *off* nos guía y nos invita a conocer un paisaje, un pueblo o ciudad, a algunos de sus habitantes y nos lleva a reflexionar en torno a la tradición musical popular, de la mano de sus protagonistas. Se van reconstruyendo aspectos de la vida de estos personajes y nos vamos percatando de que sus historias personales tienen directa relación con el patrimonio que rescatan y reivindican. La cámara y el relato nos enfrentan a un tiempo casi detenido y trabajan la emotividad, con el fin de que el espectador se haga parte de las historias, de la creación artística y sienta que también está involucrado con todo ese micro mundo. El programa exalta identidades nacionales y expresiones de arte de nuestro país -muchas de ellas desconocidas para la mayoría de nosotros- y las instala en un espacio de privilegio, entregándoles el valor que se merecen, como parte de nuestra cultura.

7. ***País Cultural, Paiote***: Serie documental grabada en el norte de Chile: Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Andacollo y Antofagasta. Rescata las tradiciones de las fiestas, música y carnavales del norte de nuestro país. El título *-Paiote-* hace referencia al desierto florido, fenómeno típico de esa zona y pretende dar cuenta, simbólicamente, de un paisaje y un florecimiento en torno a las fiestas, la música y los relatos creativos. Lo que vemos son “coloridos relatos” que se articulan armónicamente, entrelazan los ritmos con la lógica del sincretismo religioso y rescatan una memoria popular y nacional.

El siguiente es el programa que se **rechaza** por no cumplir con las exigencias de contenido que se establecen en la normativa:

Terra Santa News: Programa del tipo informativo, focalizado en las noticias que vienen -como su nombre lo dice- desde Tierra Santa, en especial, centrado en el conflicto en Medio Oriente, pero sobretodo en el apoyo y promoción de la paz. Se inicia con la estructura de titulares, propia de los noticieros, para continuar con un espacio sobre la base de notas, que no son más de cuatro o cinco por emisión. A modo de ejemplo, hay temas como «Simon Peres visita al Papa Francisco», «Jóvenes visitan Tierra Santa con lema ‘*Sed Puentes*’», entre otros parecidos. Las notas se construyen sobre cuñas e informaciones entregadas en voz en *off* y apoyadas por material audiovisual de factura propia. Sin duda que Medio Oriente en general, y Jerusalén o Belén en particular, están cargadas de un sello histórico y cultural. Sin embargo, eso por sí solo no convierte al programa en un espacio cultural, como la norma lo define, en especial, porque lo que este espacio hace es traer a la pantalla noticias con impresiones centradas de los aspectos religiosos cristianos y también políticos, más que en el rescate de un patrimonio universal. En general, las notas, de corte absolutamente informativo, tienen por objetivo claro realzar las noticias que se desarrollan en Tierra Santa, tanto políticas, como sociales, pero haciendo énfasis en la esperanza de la Iglesia Católica en el mejoramiento de las condiciones de paz en ese lugar. Junto con ello, la norma sobre contenidos culturales indica expresamente que, «Sin perjuicio de su eventual índole cultural, para los efectos de cumplimiento de la norma, quedarán excluidos los eventos deportivos, las telenovelas, las campañas de bien público y los programas informativos». Desde el mes de diciembre de 2012 ha sido rechazado por el H. Consejo como programación cultural.

TVN

Durante el mes de septiembre, TVN informó un total de dieciséis programas. Los espacios nuevos fueron cinco: *100 años de Nicanor Parra*; *La maleta de Nicanor*; *Historia del mundo en dos horas*; *Cosmos* y *Gala Presidencial*. Todos los demás programas ya han sido emitidos y analizados en alguna oportunidad.

Los siguientes programas se ciñen cabalmente a las disposiciones normativas para ser considerados como **programación cultural**:

1. **La Odisea; Valientes en la Patagonia:** Tercera temporada del docurreality enfocado, esta vez, en un viaje a la Patagonia. Ricardo Astorga liderará un grupo de aventureros compuesto por Pangal Andrade, Trinidad Segura, Marc Roquefere, Patricia Soto, Carla Christie y Cristóbal Leviu. Se plantearán once desafíos en medio de estos parajes, que pondrán a prueba sus capacidades físicas, emocionales, de trabajo en equipo y otras, pero que, además, los llevará a conocer espacios de naturaleza majestuosa y a convivir con personas insertas en una vida distinta a la que ellos conocen. A través de estas experiencias, el programa nos entrega, en forma amena y familiar, un panorama cultural que dice relación con el conocimiento y fomento del patrimonio nacional y universal. En el mes de septiembre se aprobaron los siguientes capítulos: (1) *Última Esperanza; los sueños de la Patagonia*; (2) *Los reyes de la Patagonia*; (3) *Yendegaia; el paso de la muerte, Parte 1*; (4) *Yendegaia; el paso de la muerte, Parte 2*.
2. **Frutos del País:** Reportaje nacional de larga data, en el cual se muestran diversos parajes de nuestro país, rescatando historias anónimas y presentando tradiciones, mitos, leyendas y costumbres de distintas zonas de Chile. Todo contado por los propios protagonistas y con una voz en off que agrega información geográfica y sociocultural de los lugares visitados. En este sentido, el espacio constituye un aporte a la preservación del patrimonio cultural y la identidad nacional. Durante el mes de septiembre se emitieron cuatro capítulos que están dentro del horario de alta audiencia.
3. **Doremix:** Serie documental en la que se abordan las historias íntimas y humanas detrás de algunas de las canciones más emblemáticas de la cultura popular de Chile. A partir de entrevistas a los autores e intérpretes de las canciones seleccionadas, se describen los orígenes e historia de dichas melodías, así como también el contexto social en el que se hicieron conocidas y las múltiples repercusiones que generó en el público de la época. Paralelamente, se entrevista a destacados músicos de la escena nacional, quienes, desde su mirada particular, dan a conocer cómo se han visto influenciados por los autores y las canciones descritas. Además, al final de cada capítulo, los artistas entrevistados hacen una interpretación libre y original de la canción. De esta manera, todos los elementos del programa buscan transmitir la trascendencia y relevancia artística que presentan estas canciones y que las convierten en obras claves de la cultura popular de nuestro país. Durante septiembre se emitió un capítulo: *El frío misterio, de Los Electrodomésticos*.
4. **Cumbres del Mundo:** Serie documental, conducida por el médico y montañista Mauricio Purto, que busca mostrar diferentes montañas del mundo, todas ellas de relevancia, ya sea histórica, religiosa y/o social, así como por el contexto sociocultural y geográfico del lugar donde se encuentran. El relato se construye, principalmente, a partir de la narración presencial del conductor, que va describiendo los lugares por donde pasa, conversa con lugareños y otros, que aportan antecedentes sobre algunos aspectos geográficos, históricos, sociales, etc. La cámara

que acompaña al conductor, nos entrega las imágenes de las ciudades que visitan antes de iniciar la expedición y, de esta manera, nos permite caminar con ellos y ver detalles de la cultura «a los pies de las montañas» que conquistarán. Asimismo, nos muestra la preparación del equipo para emprender la escalada, la manera en que se organizan con los expertos de la zona que los acompañarán y, por supuesto, algunos detalles del ascenso a la montaña o volcán que se destaca en cada capítulo. En las emisiones se observa no sólo una aventura, sino una incursión en el patrimonio cultural de las montañas, con sus características, historia, mitos, sus retos y oportunidades, pero también en las culturas humanas que rodean a los gigantes naturales. Los pueblos originarios que habitan en sus alrededores, los pensamientos, costumbres de las gentes de las ciudades cercanas, ameritan ser conocidos, apreciados transmitidos y son un aporte claro a la cultura universal. En el mes de septiembre se exhibieron los capítulos: (1) *Paraíso volcánico*; (2) *Qornet es Saouda; la montaña del Líbano*; (3) *La ruta del ovni*, (4) *Quinteros y Tilman. Expedición Campos de Hielo Sur*.

5. **Zona D Realizadores chilenos:** Espacio que transmite documentales, cortometrajes y películas nacionales, con el objetivo de promover realizaciones audiovisuales chilenas. En el mes supervisado se emitieron cuatro producciones, una de ellas exhibida completamente dentro del horario estipulado por la norma: 3 *chinchineros*, 2 *organillos* y un *viaje*. Estos largometrajes abordan temáticas sociales, culturales y políticas, principalmente. Ellos no son sólo un aporte audiovisual -muchos de ellos han sido reconocidos también en el extranjero-, sino que constituyen un aporte al conocimiento de nuestra realidad histórica cercana en el tiempo.
6. **100 años de Nicanor Parra:** Evento transmitido por TVN y enmarcado en la celebración del centenario del nacimiento del poeta Nicanor Parra. La presentación que vemos, se desarrolló en la Plaza de la Constitución y consistió en un homenaje artístico musical y poético, realizado por el nieto de Parra, Cristóbal -Tololo- Ugarte Parra. Por tratarse de una puesta en escena de una obra artística, que además contiene en sí misma extractos de la obra de Parra y porque se trata de un acontecimiento para el mundo literario y cultural de Chile, como es el hecho de celebrar y homenajear con arte el privilegio de tener con vida a un artista del porte de Nicanor Parra.
7. **La maleta de Nicanor:** Documental que retrata la vida y obra del “antipoeta” Nicanor Parra, en el marco de la celebración de su centenario. En el programa, se aborda la cronología de los hechos más importantes en la vida de este hombre, como matemático, científico, profesor y poeta, además de sus diversos trabajos literarios que marcan la historia de la literatura y el arte de nuestro país. Distintas voces del ámbito cultural y artístico de Chile y del círculo más íntimo de Parra, abordan diferentes aspectos de este creador. A través de este espacio - con relatos intimistas, grabaciones de archivo, entrevistas, recreaciones, etc., el espectador se acerca a Parra de manera amable, didáctica,

juguetona, casi como que si el relato audiovisual mantuviera la misma voz y estilo de Nicanor. Nos habla de un baluarte vivo de la literatura chilena y porque lo rescata, sin duda, como parte preponderante de nuestro patrimonio.

8. ***Historia del mundo en dos horas***: Documental que relata, en dos horas, 14 mil millones de años de historia, desde los orígenes del mundo hasta la actualidad, haciendo escala para explorar los puntos de inflexión, momentos históricos y las extraordinarias conexiones entre el pasado lejano y nuestra vida cotidiana. Tal como se inicia el relato: “*Desde el Big Bang, hasta el tiempo presente*”, esta producción, de gran calidad audiovisual, nos lleva a pensar en cómo se preparó el planeta para el dominio humano y cómo “las primeras semillas germinaron convirtiéndose en ciudades y civilizaciones”. Se trata de un programa que presenta una visión y perspectiva interesantes respecto al origen de nuestro mundo y que, además de ser de fácil visualización y entendimiento, representa un aporte al acervo cultural universal.
9. ***Cosmos***: Serie de corte documental que se plantea como una relectura de la prestigiosa “Cosmos”, que presentara Carl Sagan el año 1980. En esta ocasión, el astrofísico Neil de Grasse Tyson, guía a los espectadores a través de la revelación de la ciencia y propiciando el “encendido de nuestra imaginación”. Esta exploración del Universo, inmiscuyéndose con la mirada científica, acercan al espectador a las reglas físicas que sostienen las galaxias y podemos entender el cosmos como una historia propia, como un relato de cómo las distintas generaciones han encontrado su camino hacia las estrellas y un entendimiento y aventura, donde muchos han sido protagonistas. Habla de ciencia pura en forma amena y sorprendente.
10. ***Gala Presidencial***: Evento transmitido en directo desde el Teatro Municipal de Santiago. El año 1910, el Presidente Pedro Montt decidió que, como parte de las celebraciones de fiestas patrias, cada 18 de septiembre se llevaría a cabo una Gala presidencial. Aunque Montt no pudo disfrutar de la primera función, esta manifestación artística se mantuvo y se convirtió en una tradición. Este 2014, se redefinió su programación con el fin de potenciar nuestra historia cultural y a nuestros creadores nacionales. Por ello, el repertorio fue interpretado esta vez por la Orquesta Filarmónica de Santiago y el Coro del Teatro Municipal y contempló la ejecución de obras de Luis Advis (Suite latinoamericana), Alfonso Leng (Andante para cuerdas), Sebastián Errázuriz (Geografía del desastre), Vicente Bianchi (Tríptico sinfónico), Enrique Soro (Tres aires chilenos), Jorge Arriagada (Vocalise, de la banda sonora de El tiempo recobrado, de Raúl Ruiz) y Sergio Ortega (Selecciones de Fulgor y Muerte de Joaquín Murieta). La emisión directa de alta cultura, que también refleja una tradición nacional y, en esta oportunidad, se incorporan modificaciones al programa, se trata además de un acontecimiento que le otorga un realce histórico adicional.

Los siguientes son los programas que se **rechazan** sólo por no emitirse íntegramente dentro del horario de alta audiencia que exige la normativa:

11. ***Chile Conectado***: Programa que muestra diversas zonas y localidades del país, rescatando sus tradiciones y costumbres, así como los trabajos característicos que desarrollan sus habitantes. El programa es exhibido los días domingo, pasadas las 14:30 horas, por lo cual no está dentro del horario de alta audiencia estipulado por la norma.
12. ***Nanoaventuras***: Serie que nos presenta a un estrambótico equipo de científicos y niños que mediante unos robots, capaces de disminuir su tamaño hasta dimensiones microscópicas, realizan emocionantes misiones dentro de células que están en riesgo vital, para salvarlas de diversas situaciones, como intoxicaciones, virus o enfermedades. Los personajes principales son un viejo investigador y creador de poderosos nano-robots y Nico, un niño muy hábil con los videojuegos y los comandos a distancia. La serie entrega conceptos básicos sobre el cuerpo humano y la biología en general, a través de un ángulo nuevo, atractivo y lúdico. El tratamiento audiovisual se caracteriza por una colorida estética en tres dimensiones, que permite distinguir y conocer el interior de la célula desde una perspectiva original y atrayente para los niños. Es un aporte al conocimiento científico para un público infantil, abierto a aprender cosas nuevas y ampliar su visión de mundo, tiene elementos suficientes para ser considerado como programación cultural. Sin embargo, es emitido fuera del horario establecido por la norma.
13. ***La Gabriela***: Película centrada en la figura de Gabriela Mistral, la gran poetisa chilena. En la interpretación de Ximena Rivas, se reconstruye la vida familiar, personal, sus viajes como diplomática, la relación con su hijo Yin Yin y el momento en que fue galardonada con el Premio Nobel de Literatura. Por tratarse de una obra de ficción que mezcla elementos reales, que rescata y acerca al público a la figura de una de las más importantes artistas chilenas y mundiales, este espacio puede considerarse de gran valor cultural. Sin embargo, es emitido fuera del horario establecido por la norma.
14. ***Vicente Huidobro, el vuelo del poeta***: Película que nos habla de este gran poeta vanguardista, padre del Creacionismo. En la puesta en escena, protagonizada por Iván Álvarez de Araya, se detienen en el quiebre con su familia de origen aristocrático, con la poética tradicional y con las reglas sociales convencionales. Logra retratar la genialidad artística, pero también sus luchas internas y el desorden en que transcurrió su vida personal. Por tratarse de una obra de ficción que mezcla elementos reales, que rescata y acerca al público a la figura de un gran artista, reconocido a nivel mundial, este espacio puede considerarse de gran valor cultural. Sin embargo, es emitido fuera del horario establecido por la norma.

El siguiente programa es rechazado por horario y contenido:

15. *Horacio y los plasticines*: Serie instruccional formativa que tiene como protagonista a varios personajes animados. Horacio es un niño que llega cada día del jardín con una historia, experiencia y/o preguntas. Lo recibe su perrito y unas figuritas de plastilina que interactúan con él, lo escuchan y tratan de responder sus dudas a través de canciones. Los temas que se abordan van desde lo básico de la importancia de la higiene a preguntas psicológicamente más elaboradas, como lecciones de tolerancia a la frustración. Junto con estos cuestionamientos, los capítulos también pueden estar referidos a situaciones de la vida ficcional de Horacio, como la organización del cumpleaños de su mejor amiga o las dificultades que han tenido los Plasticines con la composición de una canción. Precisamente por esto último es que se ha considerado que el programa no es predominantemente cultural, pues no obstante transmitir algunas enseñanzas útiles para la vida de los menores de edad preescolares o en la primera etapa de colegio, no deja de ser un espacio de entretención infantil que no alcanza a ser un patrimonio ni el testimonio de nuestra identidad. Junto con ello, es emitido totalmente fuera del horario establecido normativamente.

El siguiente programa es rechazado por factor contenido:

16. *Luchadores*: Docurreality que, de la mano de conocidos rostros de la televisión, aborda el tema de los trasplantes de órganos en nuestro país. Amaro Gómez Pablos, Ignacio Franzani y Claudia Conserva, acompañan a valientes chilenos que esperan por un órgano para poder seguir viviendo. En julio se presentaron cuatro capítulos, las historias de un niño de 6 años que espera un hígado y riñón; de Cecilia, que necesita un corazón; de Ángelo, que requiere de un riñón y de Juan Carlos Díaz, un conocido productor de TVN, que debe someterse a un trasplante de pulmón. Este espacio posibilita la apertura de un debate acerca de un tema de interés social en Chile y lo hace tomando casos conmovedores y acercando al público a una realidad dramática. Nos enfrenta a las leyes, a distintas situaciones médicas, a la opinión de los profesionales de la salud, pero también a los mitos y temores que existen en nuestro país respecto a los trasplantes. Con todo, y aun siendo un testimonio valioso, las herramientas que nos entrega este espacio dicen relación con una generación de conciencia y no aporta elementos que puedan ser considerados como un “patrimonio”, de la manera en que las normas culturales lo definen.

MEGAVISIÓN

En septiembre, el canal ha informado el contenedor *Historias que nos reúnen* y dentro de él ha incorporado programas que forman parte de su parrilla cultural. En esta ocasión, *Tierra adentro*; *Inside 9/11*; *Reconstrucción patrimonial y Humanidad, la historia de todos nosotros*. Los tres últimos, son programas nuevos, que cumplen con la normativa vigente.

1. Tierra Adentro: Programa de reportajes, cuya primera temporada se remonta al año 1992 y que en el pasado ha formado parte de la oferta de programación cultural de varios canales como TVN y Canal 13. Su principal característica es que no sólo muestra las bellezas naturales del país, sino que también la cultura, las tradiciones y la gente de diversas localidades del territorio nacional. Se transmite los días domingo, a partir de las 16:00 horas, aproximadamente. Los capítulos que se exhiben en septiembre fueron: (1) *Melinka, Región de Aysén*; (2) *Mujeres creativas*; (3) *Especial 18 de septiembre*; y (4) *Las hierbas de Verónica*.

2. Inside 9/11: Documental del National Geographic que repasa, a través de reconstrucción de escenas, testimonios e imágenes reales, el atentado y caída de las Torres Gemelas de Nueva York. Se presentan dos episodios: Hora Cero y Fin del juego. En el primero se detalla la trastienda de lo ocurrido la mañana del 11 de septiembre de 2001, desde que 19 hombres de Al Qaeda burlaron la seguridad de varios aeropuertos norteamericanos para cumplir con su objetivo: tomar el control de varios aviones y estrellarlos contra las Torres Gemelas, Washington y el Pentágono. El segundo capítulo revive lo ocurrido el 11 de septiembre de 2001, desde el momento en que se estrellaron los aviones en el World Trade Center, con sus devastadoras consecuencias. También se relata el momento en que se descubre que Al Qaeda y Osama Bin Laden están detrás de los atentados y las represalias que toma el gobierno estadounidense en Medio Oriente. Se trata de una producción con imágenes y testimonios impresionantes, que nos habla de una historia cercana en el tiempo, que marca para siempre el vínculo del mundo con el terrorismo y que nos entrega detalles inéditos de estos episodios. Es más que una entrega de informaciones, es el registro histórico de acontecimientos que debemos entender como parte de nuestro conocimiento y conciencia universal. Estos documentos, son una clase y una reflexión respecto a cómo se desarrolla otro tipo de guerra, con detalles determinantes dentro de las ciencias políticas y la diplomacia actual. Son documentos que «ameritan ser conocidos, apreciados y transmitidos de una generación a otra» y nos llaman, necesariamente, a la reflexión de un importante contexto.

3. Reconstrucción patrimonial: Recopilación de una serie de reportajes que el canal emitió dentro de su noticiero central y en el contexto del rescate de patrimonio nacional. El pie de inicio, de la mayoría de ellos, son refranes populares chilenos. Con la excusa de dilucidar el significado, origen y uso de estos vocablos, el periodista José Luis Repenning nos lleva a conocer espacios geográficos de nuestro país, en especial de la zona central, lugar donde nacen la mayoría de estos dichos. Los capítulos exhibidos dentro del horario requerido por la norma, fueron: (1) *A caballo regalado no se le miran los dientes*; (2) *Arrastrando el poncho* y (3) *Mi primer 18*. Se trata de un rescate de las tradiciones y el patrimonio y, de ese modo, constituye un valor al acervo cultural de nuestro país.

4. Humanidad: la historia de todos nosotros: Documental de History Channel, estrenado el año 2012, que narra la historia del hombre, desde sus orígenes hasta nuestros días, de una manera sencilla, didáctica y apoyado

por una estética audiovisual de gran calidad. Se recuerdan momentos y personajes claves en la historia de la humanidad, se trae a colación inventos que marcaron y cambiaron la historia y que nos llevaron a ser lo que somos hoy como civilización, en términos generales y, sin duda, como individuos, desde una visión más micro. Se trata de un programa que nos acerca a nuestra historia de manera entretenida y nos recuerda el valor de nuestros antepasados en la vida presente. Es una expresión de nuestra identidad, rescata bienes materiales e inmateriales, inventos, ciencia, expresiones artísticas, evidencias geológicas, entre varias otras cosas.

CHILEVISIÓN

El canal presenta seis programas como parte de su parrilla cultural, tres de ellos ya conocidos y aceptados como espacios culturales: *Pasaporte salvaje*; *Sudamerican Rockers* y *Violeta se fue a los cielos*. El programa *Tolerancia Cero* se rechaza, y los programas nuevos *Norteamérica* y *El juez, la víctima y el victimario*, se aprueban.

1. **Documentos; Pasaporte Salvaje:** Serie documental de factura local conducido por el periodista y licenciado en biología Luis Andaur, quien recorre los cinco continentes en busca de especies peligrosas en su estado salvaje. Junto a un registro audiovisual de gran calidad, el conductor ofrece variada información respecto a diversos animales, destacando sus características fisiológicas y particularidades en sus comportamientos, entre otras conductas genéricas y comunes que poseen las distintas especies exhibidas. Además de la información concerniente a las ciencias naturales, se entregan datos geográficos y culturales de los países visitados, así como también sobre sus atracciones turísticas. Por ejemplo, se dan a conocer países del sudeste asiático como Malasia, Tailandia e Indonesia, centrándose en los lagartos y serpientes que habitan las zonas selváticas, pero también dando cuenta de algunas peculiaridades socioculturales de dichos territorios. Todo esto a través de un lenguaje cercano y ameno, lo que permite congregarse a personas de todas las edades. Contribuye a la promoción de las ciencias naturales y difusión del patrimonio universal.
2. **Sudamerican Rockers:** Serie nacional, basada en la historia de la banda de rock nacional Los prisioneros. Coincidentemente con el cumplimiento de los 30 años desde la aparición del primer disco del grupo, *La voz de los '80*, la serie relata el origen del conjunto, contextualizando el inicio de la amistad de Jorge González con Claudio Narea y Miguel Tapia, cuando ingresó al Liceo 6 de hombres de San Miguel. La serie tiene dos dimensiones, ambas relevantes a la hora de rescatar una parte del acervo cultural. La primera, dice relación con el nacimiento y desarrollo de una banda musical que marcó a toda una generación y que, sin duda, se convirtió en hito de la música nacional. La historia de cómo estos jóvenes, sin formación musical, sin contactos y sin seguir los lineamientos del establishment se convirtieron en un referente, nos da luces sobre la

importancia de este evento y nos ayuda a valorarlo en una magnitud más amplia. Junto con ello, nos presenta una panorámica del Chile de los '80, desde la mirada de un estrato social que no tenía la posibilidad de escribir la historia oficial, en país polarizado y con una parte importante de la juventud ávida de ser escuchada y de manifestar su descontento. A través de los personajes, somos partícipes de un mundo de imposibilidades y de las rebeldías por salir de la marginalidad. En la población donde vive, el vocalista de la banda observa la pobreza que lo rodea y se decide a escribir sobre ella, a utilizar ese material en las clases del colegio para provocar una reflexión y finalmente, a presentarlas en el ámbito artístico, desafiando y desencadenando un resultado inesperado. Representa una época de nuestro pasado cercano, en términos estéticos y sociales, refleja la realidad de una era y amerita ser conocido y transmitido de una generación a otra, porque además es un claro «testimonio del talento creativo de intelectuales [y] artistas [...]», según consta en la normativa.

3. ***Documentos; Norteamérica:*** Serie documental que muestra la vida salvaje en territorios de América del Norte. Nos habla del nacimiento y proceso de crecimiento de varias especies de animales y cómo luchan por llegar a la adultez. Por medio de un registro audiovisual de alta calidad y de la guía de una voz en off didáctica y que mantiene el suspenso, conocemos acerca de las distintas familias animales, los peligros que deben sortear y el aprendizaje que van acumulando. Es una serie que difunde y promueve las ciencias naturales y entrega elementos de reflexión sobre la relación de los animales con una parte específica de nuestro mundo. En septiembre se emitieron tres capítulos: (1) *Nacido para ser salvaje*; (2) *Hay lugar para esconderse* y (3) *Aprende joven o muere*.
4. ***Violeta se fue a los Cielos:*** Versión televisiva de la película del mismo nombre que dirigió Andrés Wood y que además fue premiada por el Fondo-CNTV 2010 en la categoría miniserie histórica. En su adaptación para la televisión se agregó una hora más de imágenes y canciones respecto al registro original, dividido en dos capítulos y con una narración en orden cronológico. La historia busca retratar la vida de la cantautora Violeta Parra, dando cuenta de su vida personal y carrera artística, así como también de sus amores, frustraciones y odios. Por otra parte, se reconstruye de gran manera el entorno social y simbólico de la artista, mostrando por ejemplo el contexto temporal en el que se desarrolló como los lugares en que se presentó y sus distintas acciones de arte. Todo ello es complementado con una sobresaliente interpretación por parte de la actriz, quien no sólo logra transmitir la compleja personalidad de Violeta, marcada por fuertes contradicciones y dubitaciones emocionales, sino que también ejecuta magistralmente sus canciones. Así, el programa permite conocer el mundo y vida de una de las más grandes artistas nacionales del último siglo, además de poder escuchar algunas de sus melodías más destacadas.

5. ***El juez, la víctima y el victimario***: Documento, de factura nacional, que presenta el tema de los derechos humanos, desde tres miradas. El contexto político nacional es el siguiente: después del arresto de Augusto Pinochet en Londres y su regreso a Chile por razones humanitarias, el Juez Juan Guzmán Tapia dicta el primer auto de procesamiento en su contra y logra que sea desaforado como senador vitalicio. En el año 2006 Pinochet muere y su funeral es un nuevo momento de división en el país, pues mientras algunos celebran, otros realzan su figura. En este documental, se trata de construir, a través de distintos personajes, la historia post golpe de Estado, hasta el 2006. Las principales voces son el propio juez Guzmán, que revela detalles inéditos de su experiencia en estos casos, familiares de víctimas y sobrevivientes de la dictadura y, por último, ex agentes represores. De este modo, se presenta una mirada cruda, pero desde varias aristas y perspectivas. Con imágenes de archivo, extractos de reportajes de la época y la presencia de varios de los protagonistas, tenemos la oportunidad de enfrentarnos a una historia dolorosa de nuestro país y cercana en el tiempo. Se nos habla de hechos reales, algunos muy conocidos, como el asesinato de Tucapel Jiménez y otros, menos presentes en los medios de comunicación, como un caso dentro del episodio de Cauquenes de la Caravana de la Muerte. Se nos permite, como audiencia, escuchar, en primera persona, las razones que dicen haber tenido quienes cumplieron el rol de victimarios. Nos involucramos en la historia sentida de muchas familias que pasaron años buscando a sus seres queridos y tratando de cerrar heridas en un duelo no resuelto. Sentimos el dolor de muchas personas y nos involucramos con la lógica de un juez de la República, que nos aporta una vital mirada respecto a la justicia, la de la víctima, sobre la verdad y la del victimario, sobre la reconciliación en nuestro país. Porque nos compete directamente, tanto en la amplitud de conocimiento que deberíamos tener respecto a la historia, como en la creación de conciencia de lo que significa la reconciliación a partir de la memoria, se ha considerado que este programa contiene elementos «que ameritan ser conocidos, apreciados y transmitidos de una generación a otra» y que rescatan valores que, como sociedad y aprendiendo de la historia, no deberíamos perder de vista. Permite la reflexión y el entendimiento de nuestra historia cercana, ayudando a crear una consciencia crítica y a discernir aspectos importantes de nuestra realidad de país. Es parte de nuestra identidad y, aunque resulta lacerante y triste, también es parte de nuestro patrimonio.

El siguiente es el programa que se **rechaza**:

6. ***Tolerancia Cero***: Programa periodístico, paradigmático en la conversación y el debate político, por donde han pasado diversas personalidades de nuestro país y se han realizado importantes entrevistas en este ámbito. Basado en el concepto de política de seguridad ciudadana, que proclama el castigo estricto a las infracciones legales, el programa *Tolerancia Cero* toma su nombre para apelar a la agilidad con que la entrevista de corte periodístico permite analizar y sacar a la luz

aspectos relevantes de la contingencia nacional. Sin duda, el espacio se ha convertido en un referente en su área, tiene un público cautivo que valora los temas de actualidad y es valioso en términos de oportunidad informativa. Sin embargo, no existe ningún punto de la normativa en vigencia, desde el que pueda argumentarse con peso, que se trata de un espacio cultural, como lo ha entendido la ley. El hecho de que esté consolidado como debate nacional no implica que pueda ser considerado como “patrimonio” o “cuerpo de ideas y conocimientos contenidos en las llamadas ciencias exactas, naturales y sociales [...]”. Su contenido, de naturaleza periodística informativa, también lo deja fuera de las posibilidades de aceptarlo: “Sin perjuicio de su eventual índole cultural, para los efectos del cumplimiento de la norma, quedarán excluidos los eventos deportivos, las telenovelas, las campañas de bien público y los programas informativos”. Por lo tanto, se sigue proponiendo rechazo para este programa, mientras no se analice bajo otro concepto normativo.

Se deja constancia que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña y Hernán Viguera, estimaron que el programa “*El juez, la víctima y el victimario*”, no es de índole cultural.

Asimismo, se deja constancia que los Consejeros Gastón Gómez, Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias y Hernán Viguera estimaron que la serie ‘Sudamerican Rockers’, no es de índole cultural.

CANAL 13

El canal presenta en septiembre cinco programas para ser analizados como parte su parrilla cultural.

Los programas que se ciñen cabalmente a las disposiciones normativas para ser considerados como programación cultural, son dos:

1. **Recomiendo Chile:** Reportaje que se emite dentro del contenedor *Sábado de Reportajes*. El programa da a conocer la cultura y gastronomía de diferentes zonas del país. Cada capítulo es conducido por reconocidos chef nacionales, quienes van describiendo los secretos y delicias gastronómicas del lugar visitado. Esta información culinaria se complementa con las particularidades de la realidad cultural de la región, trayendo a la palestra las comidas típicas, las formas tradicionales de cocción y/o la importancia de ciertos alimentos. Además, se entrevista a los habitantes de las localidades, quienes entregan testimonios sobre la relevancia de la gastronomía de su zona para el entramado cultural al que pertenecen. De esta manera, el programa busca rescatar la identidad chilena a través de un recorrido geográfico de su gastronomía, deteniéndose especialmente en aquellos alimentos y productos que aluden significativamente a la noción de pertenencia.

2. **11 Íntimo:** Documental que continúa con la temática y la línea narrativa de «Los 1000 días, la antesala del Golpe». El relato se inicia el mismo día 11 de septiembre de 1973 y recorre desde el amanecer hasta las 10 de la mañana. Esta vez, junto con los acontecimientos y personajes importantes que marcan los eventos vinculados al Golpe de Estado, también se busca el recuerdo de ciudadanos comunes y anónimos, por ejemplo, una pareja de novios que ese día debía casarse en el registro civil de Ñuñoa y el de un conscripto del regimiento Tacna se prepara para ir a La Moneda. Vemos cómo trascurren esas horas en la residencia presidencial en Tomás Moro, las noticias de la sublevación en Valparaíso y al Doctor Leonardo Ristori, que junto a su señora regresan a la Posta Central para recibir a posibles heridos de la jornada. Además, conocemos los despachos periodísticos que dan cuenta de los hechos que ocurren frente al palacio de gobierno: los primeros disparos de artillería, las primeras proclamas radiales de las FFAA y las palabras que el Presidente Salvador Allende pronunció a través de Radio Magallanes. El relato de José Martínez, camarógrafo que logra captar la última imagen de Allende en movimiento, se alterna con las recreaciones de los momentos en que desde el Comando de Telecomunicaciones del Ejército comienzan las instrucciones del Comandante en Jefe, Augusto Pinochet y cuando desde La Moneda los edecanes le piden la renuncia al Presidente. También se narra cómo la prensa se dirige a las inmediaciones de La Moneda y conocemos de primera fuente, la historia de un camarógrafo chileno y un corresponsal holandés que arriesgan sus vidas por registrar la batalla desatada. Se aprecia cómo los tanques comienzan a disparar contra la Casa de gobierno y el Presidente se queda solo. Se refieren a una última maniobra del general Pinochet por hacer dimitir a Allende y el envío de los aviones Hawker Hunter a bombardear el Palacio presidencial, donde están el Presidente y sus más cercanos. En tanto, muchos personajes anónimos presencian con espanto los sucesos. En medio de una Moneda en llamas tras el bombardeo de los Hawker Hunter, presenciamos el suicidio de Salvador Allende y sus consecuencias. A 40 años de lo ocurrido, los personajes que han participado del relato y la rememoranza, terminan reflexionando sobre la memoria y la reconciliación chilena. En septiembre se han emitido los capítulos 1, 2, 3 y 4. El espacio, con toda su recopilación de antecedentes y la puesta en escena, permite la reflexión y el entendimiento de nuestra historia cercana, ayudando a crear una consciencia crítica y a discernir aspectos importantes de nuestra realidad de país.

Los programas que se rechazan por **horario**, son tres:

3. **Lugares que hablan:** Serie de reportajes en los que algunos rostros del canal emprenden un viaje a lugares emblemáticos de Chile -ya sea ciudades, pueblos, parajes representativos de nuestra geografía- o espacios urbanos y rurales, cargados de patrimonio, cultura tradicional, popular y/o alternativa. En el recorrido, el conductor (o conductores) de turno, va conviviendo con personajes diversos que le muestran los espacios físicos, pero que, también a través de la misma conversación,

proyectan un estilo de vida, un mundo particular. Porque contiene elementos que dan cuenta de un patrimonio e identidad nacional, todos los capítulos pueden ser considerados como programación cultural, de acuerdo a las definiciones normativas. Sin embargo, en el mes de septiembre se emitió fuera del horario estipulado por ley.

4. ***Cultura sagrada***: Reportaje nacional, cuya conducción está a cargo de Claudio Iturra, quien nos invita a un viaje por India. Recorriendo las ciudades más emblemáticas de este país, el más poblado del mundo, conocemos su geografía, parte de su historia, pero sobretodo, sus costumbres e idiosincrasia, a través de interesantes aspectos de las diversas culturas religiosas que alberga. Contiene suficientes elementos de para ser considerado como parte de la parrilla cultural del canal. Sin embargo, los capítulos del mes de septiembre no fueron emitidos en el horario determinado por la norma.

5. ***Los '80***: Serie de ficción, que lleva varias temporadas en pantalla. La trama gira en torno a las vivencias de una familia chilena de clase media durante la década del 80. En particular, durante la Sexta temporada -que se exhibe en esta ocasión- se recrean varios momentos históricos importantes para el país, en el año 1988, como el plebiscito y toda la discusión y movimientos políticos que esa etapa trajo consigo. Pero no sólo se nos muestra el desarrollo de la vida política, sino que también aspectos de cotidianidad del tiempo, como el glamour de las productoras dedicadas a la publicidad, las marcas de moda, el auge de las tarjetas de multitiendas, etc. Dentro de la trama, veremos los estragos que causa la situación laboral de Juan, en contraste con el despegue profesional de Ana, que nuevamente se ha insertado en el mundo del trabajo. El programa aborda de manera realista y conmovedora las vicisitudes de ese momento histórico, por lo que es un aporte a la identidad nacional y a la memoria del país. Esta serie ha logrado congrega a públicos diversos, contribuyendo a una mayor reflexión y discusión social sobre los principales fenómenos sociales, políticos y económicos ocurridos en el país durante ese período, lo que ha conducido también a que presente altos índices de audiencia. Esta vez, se trata de una repetición, que está dentro del lapso permitido, sin embargo, es transmitido fuera del horario establecido por la norma. En esta ocasión, se rechaza.

15. VARIOS.

No hubo asuntos que tratar en este punto de la Tabla.

Se levantó la sesión siendo las 15:00 Hrs.